



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previa la obtención del título de:
Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República

TEMA:

EL COOTAD RESPECTO A LAS CONTRIBUCIONES Y MEJORAS
EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINICA BOLÍVAR

Investigadora:

Prado Guevara Luz Angélica

Tutor del Proyecto de Investigación:

Ab. Javier Alonso Veloz Segura

Guaranda - Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Titulación "EL COOTAD RESPECTO A LAS CONTRIBUCIONES Y MEJORAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR", presentado por la señora Prado Guevara Luz Angélica, que ha cumplido con las sugerencias y observaciones realizadas; y, haber terminado con las tutorías CERTIFICO: Que el proyecto de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que designe.

Particular que certifico para los fines legales correspondientes.

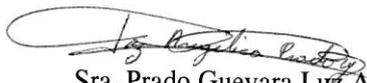
Atentamente



Ab. Javier Alonso Veloz Segura
TUTOR DEL PROYECTO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, PRADO GUEVARA LUZ ANGÉLICA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 020144501-2, DECLARO libre y voluntariamente, que el presente trabajo de titulación: “EL COOTAD RESPECTO A LAS CONTRIBUCIONES Y MEJORAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINICA BOLÍVAR”, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, siendo el Dr. Veloz Segura Javier Alonso, tutor de presente trabajo; y, eximo expresamente a la Universidad Estatal de Bolívar y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales; dejando a salvo los derechos de terceros.



Sra. Prado Guevara Luz Angélica

AUTORA





Factura: 001-002-000002954



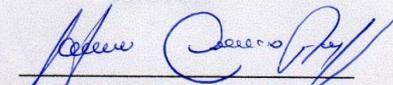
20160201002D00202

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160201002D00202

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) LUZ ANGELICA PRADO GUEVARA portador(a) de CÉDULA 0201445012 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia. GUARANDA, a 17 DE MARZO DEL 2016, (13:53).


LUZ ANGELICA PRADO GUEVARA
CÉDULA: 0201445012




NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y la oportunidad de ser cada día mejor.

A la Universidad Estatal de Bolívar, a los docentes por sus enseñanzas y al personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por la paciencia y guía para poder culminar con éxitos mis estudios profesionales.

Al Dr. Veloz Segura Javier Alonso, tutor de presente trabajo, por su ayuda, tiempo y sugerencias válidas y confiables para culminar con éxito mi trabajo de titulación.

LA AUTORA

DEDICATORIA

A mis padres que me dieron la vida, y siempre estuvieron a mi lado apoyándome para salir adelante y ser alguien en la vida.

A mi familia por todo el cariño y apoyo recibido a largo de mi vida.

LA AUTORA

ÍNDICE

Portada	
CERTIFICACIÓN	II
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación	4
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Fundamentación teórica.....	6
El COOTAD y los órganos autónomos descentralizados	6
El COOTAD, las contribuciones especiales de mejoras.....	10
La potestad tributaria de los GAD's.	21
Normativa Jurídica sobre la potestad tributaria de los GAD's.	26
El pago excesivo e indebido en el cobro de impuestos prediales	31
2.3. Hipótesis	33
2.4. Variables.....	33
CAPÍTULO III: Descripción del trabajo de investigación realizado	34
3.1. Ámbito de estudio.....	34
3.2. Tipo de investigación.....	34
3.3. Nivel de investigación	34
3.4. Método de investigación.....	35
3.5. Diseño de investigación	36
3.6. Población, muestra.....	37
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.8. Procedimiento de recolección de datos.....	39

3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos	39
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	40
4.1. Presentación de resultados: Encuesta aplicada a contribuyentes	40
4.2. Beneficiarios	61
4.3. Impacto de la investigación	61
4.4. Transferencia de resultados.....	61
Generalidades.....	61
Proyecto de formulario único de reclamos por pago en exceso.....	65
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES.....	70
BIBLIOGRAFÍA	a
ANEXOS	c

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

	Páginas
Encuesta a contribuyentes del GAD - Chimbo	
Cuadro y gráfico No. 1	49
Cuadro y gráfico No. 2	50
Cuadro y gráfico No. 3	51
Cuadro y gráfico No. 4	52
Cuadro y gráfico No. 5	53
Cuadro y gráfico No. 6	54
Cuadro y gráfico No. 7	55
Cuadro y gráfico No. 8	56
Encuesta a servidores públicos del GAD - Chimbo	
Cuadro y gráfico No. 1	57
Cuadro y gráfico No. 2	58
Cuadro y gráfico No. 3	59
Cuadro y gráfico No. 4	60
Cuadro y gráfico No. 5	61
Cuadro y gráfico No. 6	62
Cuadro y gráfico No. 7	63
Encuesta a los abogados en libre ejercicio profesional	
Cuadro y gráfico No. 1	64
Cuadro y gráfico No. 2	65
Cuadro y gráfico No. 3	66
Cuadro y gráfico No. 4	67
Cuadro y gráfico No. 5	68
Cuadro y gráfico No. 6	69

RESUMEN

El presente proyecto de titulación determina la potestad tributaria de los órganos autónomos y su incidencia en el pago excesivo del contribuyente en los valores de contribuciones de mejoras en la ciudad de San José de Chimbo, en el período noviembre 2015 a febrero 2016, cuyo propósito fue diseñar un Modelo de Reclamo de pago excesivo no previsto en la COOTAD., desde esta perspectiva jurídica se realiza una investigación cualitativa y cuantitativa para conocer cada una de las características del problema descrito y en qué cantidad afecta a los derechos del contribuyente; para lo cual, se utilizó los métodos de la investigación científica y se procedió a recabar información mediante: a) el uso de fichas bibliográficas para la fundamentación y desarrollo del marco teórico, y b) el uso de la encuesta para recabar la opinión crítica de personas conocedoras de la problemática. De los resultados obtenidos se determinará la necesidad de implementar un formulario de fácil comprensión y cumplimiento para la devolución del pago en exceso en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San Miguel de Bolívar, Provincia Bolívar.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Base del tributo por contribución especial.- “Es el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma o proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.” (Art. 578 COOTAD).

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.- “Establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.” (Art. 1 COOTAD).

Cantones.- “Son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.” (Art. 20 COOTAD).

Contribuciones especiales, “son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o colectivos que se derivan de la realización de una o más obras públicas o de actividades especiales de mejoras por parte del Estado.” (Jaramillo, Alfredo, 2001, pág. 28).

Contribuciones especial de mejoras, “es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”. (Art. 569 COOTAD).

Contribución de mejoras.- “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de

empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.” (Art. 576 COOTAD).

Contribuyente.- Es *“aquella persona que se encuentra tal relación con el hecho imponible, es considerada como el sujeto nato de la imposición, y toma el nombre técnico y propio de contribuyente, y es el que forma parte a título propio, de la relación tributaria, por ser el causante propio y directo de los hechos sujetos a tributación.”* (Madera, Eduardo, 1971, pág. 101)

Distritos Metropolitanos, *“son niveles de gobierno con carácter distrital de gobierno y administración. Los Distritos Metropolitanos Autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercen las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”.* (www.activate.ec/la-institucionalidad-del-estado-ecuadoriano, 2014).

Enriquecimiento.- *“el enriquecimiento injusto, enriquecimiento ilegítimo, enriquecimiento indebido o enriquecimiento sin causa es equiparado al pago indebido teniendo como elemento común el injusto crecimiento patrimonial, por lo que tal incremento de viene en ilegítimo”.* (Ponce, Estebán, 2003, pág. 11).

Facultad normativa.- *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”* (Art. 7 COOTAD).

Gobiernos Autónomos Descentralizados, *“son aquellos que gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se rigen por los principios de solidaridad,*

subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, lo constituyen las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, “*son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Están integrados por las funciones de Participación Ciudadana, de Legislación y Fiscalización, y Ejecutiva. A partir de la aprobación de la Constitución, tienen ocho años para ser creados y conformados. Su autoridad es el Gobernador o Gobernadora Regional elegido por votación popular”.* (www.activate.ec/la-institucionalidad-del-estado-ecuadoriano, 2014)

Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, “*son niveles de gobierno de carácter provincial que se encargan de planificar y ejecutar obras públicas, además de otros servicios. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y están integrados por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización, y Ejecutiva. El Prefecto o Prefecta y la Viceprefecta o Viceprefecto son elegidos mediante votación popular.”* (www.activate.ec/la-institucionalidad-del-estado-ecuadoriano, 2014).

Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, “*se encarga de planificar y ejecutar obras públicas, además de otros servicios. Los GAD cantonales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; están integrados por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización, y Ejecutiva.”* (www.activate.ec/la-institucionalidad-del-estado-ecuadoriano, 2014).

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquia Rural, “*son niveles de gobierno de carácter parroquial rural que se encargan de la administración y gobierno de las parroquias. Los GAD parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Los Vocales que lo*

conforman son electos mediante votación popular. El Vocal más votado será quien la presida. Entre sus competencias están.” (www.activate.ec/la-institucionalidad-del-estado-ecuatoriano, 2014).

Pago indebido.- *“Es un cuasicontrato dimanado del acto de entregar erróneamente cantidad no debida ni exigible.”* (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española).

Pago indebido.- *“La Figura de la devolución en la Legislación Tributaria Ecuatoriana”, indica que el pago indebido “es el realizado por los particulares a la administración financiera estatal con inexistencia total o parcial de los elementos constitutivos de la obligación tributaria, en cumplimiento de esta aparente obligatoriedad”.* (Ponce, Estebán, 2003, pág. 46).

El Pago Indebido, es: *“El que se realice por un tributo no establecido legalmente. Del que haya exención por mandato legal. El efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. Aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal. El pagar una obligación ajena creyendo ser propia”.* (Ponce, Estebán, 2003)

Pago en exceso, es *“aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la Ley sobre la respectiva base imponible.”* (Ponce, Estebán, 2003).

Sujeto activo de la contribución especial.- *“Es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra.”* (Art. 574 COOTAD).

Sujetos pasivos de la contribución especial.- *“Son los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública.”* (Art. 575 COOTAD).

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de titulación ofrece a los estudiantes y tratadistas del Derecho Tributario, un importante tema sobre “EL COOTAD RESPECTO A LAS CONTRIBUCIONES Y MEJORAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA BOLÍVAR”.

La problemática jurídica se enmarca en la potestad legal que tiene el Gobierno Municipal del cantón San José de Chimbo, perteneciente a la Provincia Bolívar; para establecer tarifas o pago por mejoras que deben obligatoriamente cancelar los ciudadanos del cantón por las obras realizadas por el municipio, como son adoquinado, veredas, bordillos, alcantarillado, etc., en muchos de los casos, se aplica una tarifa o pago en exceso; esto es, *“aquel que resulta en demasía con relación con el valor que debe pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la base imponible y que el contribuyente está obligado a pagar el monto determinado por contribuciones especiales o de mejora.”* (Sisalema, Gabriela, 2013).

El ámbito de la investigación se encuadra dentro de los derechos del contribuyente y la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización; y, en la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del Estado que prevalece ante cualquier otra norma legal que éste en oposición.

Identificado el problema jurídico y el ámbito de la investigación, se ejecutó en el Departamento Jurídico del Gobierno Descentralizado del cantón San José de Chimbo, una propuesta jurídica de aplicar un formulario de reclamo por pago en exceso de las contribuciones por mejoras que garantice el derecho de los contribuyentes a la devolución del pago en demasía sin que afecte las arcas municipales; para el efecto, se desarrolló un procedimiento administrativo para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Bajo esta perspectiva se estructuró el presente informe final por capítulos que contiene la información doctrinaria, jurídica y de campo realizada en el cantón San José de Chimbo, durante el período diciembre 2015 a febrero 2016, así tenemos:

El CAPÍTULO I, abarca el problema; la formulación del problema, los objetivos y la justificación; cuyo planteamiento del problema radica en la excesiva tasa de contribución especial o de mejoras en las planillas prediales del municipio del cantón San José de Chimbo, que debe pagar obligatoriamente el contribuyente; para lo cual, se hace un análisis crítico sobre la potestad tributaria de los GAD's, y se formula el problema: ¿Cómo contribuir para que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, garanticen los derechos de los contribuyentes a la devolución del pago en exceso por contribuciones de mejoras? Delimitando de ésta manera el campo de acción del proyecto de investigación en tiempo y espacio; con el objetivo de: “Proponer un diseño de reclamo para la devolución del pago en exceso por contribuciones de mejoras que vaya en beneficio del contribuyente y de la entidad municipal”.

El CAPÍTULO II, engloba todo el marco doctrinario y jurídico con respecto a la temática planteada que fue previamente recogida y valorada para luego desarrollarla en el marco teórico; empezando por los antecedentes investigativos; la fundamentación desde el punto de vista doctrinario, jurisprudencial, legal y teórica sobre la potestad tributaria de los GAD's, impuestos, tasas, contribuciones especiales o de mejoras y el pago excesivo; y, se concluye con la formulación de la hipótesis y sus dos variables independiente y dependiente previo a la investigación de campo o verificación de la misma; y, se justifica por el aporte académico e innovador que se pretende dar al aplicar un formulario de reclamo por pago en exceso por contribuciones de mejoras que beneficie a contribuyentes y garantice su Bienestar Humano ante la Potestad Tributaria de los GAD. Chimbo.

El CAPÍTULO III, trata sobre la descripción del trabajo de investigación realizado en la ciudad de San José de Chimbo, perteneciente a la Provincia Bolívar; el tipo de investigación fue cualitativa y cuantitativa a fin de conocer el fenómeno social por el pago excesivo de contribuciones por mejoras y la falencia de un procedimiento o

formulario de reclamo; se empleó una investigación de campo mediante el uso de métodos científicos, determinando la población y muestra a la que fue dirigida nuestra investigación; esto es, a 40 abogados de libre ejercicio; a 20 servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal del cantón San José de Chimbo, y 200 contribuyentes o ciudadanos de la ciudadela “La Floresta” del cantón Chimbo; para lo cual se estableció como técnica e instrumentos de la investigación la encuesta mediante un cuestionario de preguntas previamente establecido.

El CAPÍTULO IV, comprende los “Resultados” obtenidos de la investigación de campo, esto es, el uso de tablas y gráficos estadísticos para realizar la interpretación y análisis de las encuestas realizadas a la población antes señalada, a fin de establecer y verificar nuestra hipótesis; señalando a quienes se beneficia con la ejecución del formulario de reclamo por pago en exceso y el impacto o acogida que tuvo por parte de las autoridades municipales del cantón San José de Chimbo para su aplicación

Con estos antecedentes se pone en conocimiento del lector el presente informe final de la ejecución de mi proyecto de investigación, que constituye una modesta iniciación para que vengan otros que llenen la justa aspiración de conseguir opiniones acertadas sobre el problema jurídico descrito y sus posibles soluciones.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Los tributos deben sustentarse siempre en conceptos básicos de legalidad, tempestividad, reparto proporcional de cargas, razonabilidad y no duplicidad en la fuente de financiamiento de la obra o el servicio público. PROBLEMA: Lamentablemente el Estado o en este caso los Gobiernos autónomos descentralizados municipales realizan un cobro excesivo en cuanto a las Contribuciones de Mejoras; para estos casos, la institución municipal carece de un modelo de reclamos que regule este tipo de inconvenientes y vaya en beneficio de los contribuyentes y de la entidad municipal, por lo que no presta un servicio de calidad y calidez, generando una verdadera desorganización en nuestra sociedad.

La base jurídica para el desarrollo de mi proyecto de investigación que tiene como objeto establecer la potestad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la encontramos en la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del Estado; el COOTAD cuerpo legal que regula de manera exclusiva las competencias de mencionados gobiernos autónomos; y, el Código Tributario, como norma supletoria en lo referente a la potestad tributaria de los referidos entes públicos.

Aparecen las contribuciones sociales o la contribución de mejoras como un tributo especial y constituye una nueva figura económica pero los recursos financieros de los gobiernos: central, regional y local que por su naturaleza económica de este tributo se le atribuye la categoría de contribución especial.

La fundamentación jurídica sobre el pago indebido y pago en exceso, nos fundamentaremos disposiciones legales del Código Tributario; de los cuales se desprende que el pago indebido en materia tributaria, se produce por el pago de un tributo no establecido en la ley, o aquel que se hubiere satisfecho siendo ilegal o

haya estado fuera de la medida establecida para el pago; y, que el pago en exceso se tiene cuando se haya realizado el pago en demasía en relación al valor fijado por la ley sobre la respectiva base imponible. Lo que le da derecho al contribuyente para que solicite la devolución de los valores pagados en demasía, para lo cual, los gobiernos municipales deberían implementar un modelo de reclamo para garantizar este derecho a los contribuyentes y de esta forma motivar para el cumplimiento del pago de los impuestos.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo contribuir para que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, garanticen los derechos de los contribuyentes a la devolución del pago en exceso por contribuciones de mejoras?

1.3. Objetivos

General:

- Proponer un diseño de reclamo para la devolución del pago en exceso por contribuciones de mejoras que vaya en beneficio del contribuyente y de la entidad municipal.

Específicos:

- Realizar un estudio sobre la devolución del pago en exceso por contribuciones de mejoras en el Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar.
- Determinar si la aplicación de un formulario de reclamo por pago excesivo de contribuciones de mejoras garantiza derechos de los contribuyentes.
- Recabar los elementos necesarios para garantizar la devolución del pago en exceso del contribuyente sin que afecte intereses de la entidad municipal.

1.4. Justificación

Se justifica en la medida en que se da a conocer sobre el pago de impuestos, así como de tasas por contribuciones de mejoras es muy importante para toda la sociedad ya que el Municipio se encarga de organizar un plan anual de trabajo y así poderse dar cuenta de las necesidades que posee dicha ciudad y tener la potestad de hacer las mejoras correspondientes con programas y proyectos que garanticen la consecución de sus fines y la adecuada coordinación del desarrollo de la localidad.

Además, los beneficiarios de esta investigación son los contribuyentes e indirectamente el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo. Las contribuciones de mejoras conforme lo señalado podemos entender que son administrados por los Organismos Autónomos Descentralizados, en este caso por el Municipio, el cual tiene la obligación de dar una debida utilización de dichos recursos dando un buen beneficio para la ciudad y sus habitantes.

La investigación que se realiza es de gran interés por cuanto se pone en conocimiento de la sociedad en general el porqué de la excesiva tasa de los impuestos prediales, explicando cuales son los beneficios que van a tener por este incremento en dicho gravamen.

Es factible ejecutar mi proyecto de titulación, ya que se facilita información suficiente a las personas sobre las obligaciones tributarias que estos tienen y que deben cumplir; así como se propone a las autoridades del Municipio de Chimbo la aplicación de un formulario de reclamo por pago en exceso para garantizar el derecho de los contribuyentes.

También se da a conocer a toda la ciudadanía que si no se realiza la obligación tributaria en este caso sería la de pagar el impuesto predial, podría conllevar a multas e interés acumulados y que sería más factible que paguen dentro de lo establecido y así se eviten molestia alguna.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Los organismos autónomos descentralizados conocidos como municipios que son los encargados de planificar, controlar y prestar los servicios públicos a toda la ciudadanía en general; además, en el ámbito tributario, se encargan de crear y modificar las respectivas tarifas y contribuciones de mejoras que de acuerdo con la propiedad que posee cada individuo están obligados a pagar en los montos establecidos.

Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

El contribuyente es la persona natural o jurídica que esta impuesta a pagar el monto determinado ya que es uno de los mecanismos para alcanzar los propósitos establecidos en la localidad.

El GADMA tiene la facultad de realizar una recaudación del impuesto predial que no sea excesiva para que no cause ningún daño económico al contribuyente y de esta manera dejar de perjudicar a la ciudadanía y más aun a la localidad. La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

La recaudación fiscal mide la cantidad total de dinero que se consigue con los de impuestos y que será la parte fundamental con la que deberá financiarse los servicios públicos que presta el estado.

La vulneración es considerada como la transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto o también como un daño, o perjuicio. La ley debe proteger debidamente los derechos del contribuyente.

El pago en exceso, se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

2.2. Fundamentación teórica

El COOTAD y los órganos autónomos descentralizados

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuyas siglas son “COOTAD” y que será utilizada a lo largo del desarrollo de la temática. El referido cuerpo legal, tiene como objetivo normar la administración de los gobiernos autónomos descentralizados, reconociendo la autonomía de los mismos, así tenemos: *“Artículo 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y régimen especiales previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.”* (COOTAD, 2015).

Están organizados de la siguiente manera:

- “ a) *Gobierno autónomo descentralizado Regionales*

- b) *Gobierno autónomo descentralizado Provinciales*

- c) *Gobierno autónomo descentralizado Cantonales, y*

- d) *Gobierno autónomo descentralizado Parroquiales.”*

La doctrina, trae diversos criterios que en si guardan estrecha relación con lo que son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establecidos en nuestra legislación ecuatoriana; así tenemos:

La Enciclopedia Libre señala que un Organismo Autónomo u Organismo Autónomo administrativo, “es un organismo público con un determinado grado de autonomía de gestión”. (Wikipedía, 2014).

Respecto a los Órganos Constitucionales Autónomos, se tiene: *“Son aquellos órganos a los cuales está confiada la actividad directa e inmediata del Estado, y que, en los límites del derecho objetivo, que los coordina entre sí, pero no los subordina unos a otros, gozan de una completa independencia y paridad recíproca, se encuentran en el vértice de la organización estatal, no tiene superiores y son sustancialmente iguales entre sí, no siéndoles aplicables ni el concepto de autarquía no el de jerarquía.”* (Pacheco, Vaneza, 2009, pág. 1)

Por lo expuesto, se deduce que los Órganos Autónomos o Gobiernos Autónomos Descentralizados, son órganos independientes, considerados como institucionales con personería jurídica de derecho público, ajenas a la persona jurídica del Estado Central, y que sin pertenecer a ninguna de las ramas ni organizaciones del poder público o funciones del Estado, gozan de un determinado grado de autonomía e independencia.

El COOTAD, con respecto a los gobiernos autónomos descentralizados, señala: *“Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”* (COOTAD, 2015).

Las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, es la de: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”* (COOTAD, 2015)

El concejo municipal, *“es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, y por los concejales o concejalas, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.”* (COOTAD, 2015).

Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- 1) *“Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;*
- 2) *Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.”* (COOTAD, 2015)

La Constitución de la República del Ecuador, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados son aquellos que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; pero en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional que es uno solo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según el Art. 238 de la Constitución, *“constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Art. 239 de la citada norma constitucional, señala: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las*

políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De la normativa constitucional descrita se deduce una nueva organización territorial del Ecuador, que se encontraba estructurada por provincial cantones y parroquias y que con la vigencia de la Constitución del 2008, se crean los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en base a los cuales se establece un nuevo régimen territorial, así tenemos:

Los GAD's Regionales, que corresponden a los gobiernos constituidos por ley que integran las regiones territoriales del Ecuador.

GAD's, Provinciales, corresponden a los gobiernos de las provincias del Ecuador, conocidas como Consejos Provinciales.

GAD's Municipales, que corresponden a los gobiernos de los cantones del Ecuador, llamados también municipios.

GAD's Metropolitanos, que corresponden a los gobiernos de los Distritos Metropolitanos del Ecuador, llamados también Municipios pero con competencias diferentes, como el Municipio Metropolitano de Quito; y,

Los GAD's parroquiales, que corresponden a los gobiernos de las parroquias rurales del Ecuador, llamados Juntas Parroquiales Rurales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de autonomía municipal y es una institución jurídica reconocida constitucionalmente para el ejercicio de las potestades otorgadas a las municipalidades para legislarse por sí mismos, administrarse por sí mismos y financiarse por sí mismos en función de su propia realidad e intereses locales, sin subordinación a ninguna función o autoridad extraña a la municipalidad.

El municipio tiene la facultad para contratar personal técnico capacitado y este a la vez tiene que organizarse adecuadamente con su equipo de trabajo para que estén al tanto de las insuficiencias que se presenta en la localidad. Una de las tantas atribuciones que tiene el Municipio es recaudar los valores de los impuestos prediales el mismo que es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Es importante cumplir con pagar los impuestos a las municipalidades porque se contribuye con el desarrollo de las localidades. Los impuestos son uno de los principales medios con los que la municipalidad obtiene ingresos y gracias a ellos se puede invertir en mejores servicios públicos o en aspectos prioritarios (proyectos) para las mejoras de la localidad.

El COOTAD, las contribuciones especiales de mejoras

La Administración tributaria seccional, en el ámbito provincial o municipal, le corresponde al Prefecto Provincial o al Alcalde, respectivamente, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que el COOTAD determina:

“Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Una de las competencias es la de: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”
(COOTAD, 2015).

“Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: 1.- Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en

la ley a su favor; 2.- Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.” (COOTAD, 2015)

Del contenido jurídico se desprende que al Consejo Municipal, le corresponde regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos, tornándose necesario dar a conocer lo que son los tributos; para luego definir lo que son las tasas y contribuciones especiales.

Los Tributos, son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales. El tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado. Tributo, es el *“impuesto, contribución u otra obligación fiscal / Gravamen, carga / servidumbre / obligación (...).”* (Cabanellas, Guillermo, 2001, pág. 390).

El Tributo *“representa una suma de dinero o en especie valorada que se cancela, para satisfacer la obligación de contribuir a la manutención económica de una obra o institución, es sinónimo de impuesto o contribución que se la debe realizar de manera obligatoria.”* (www.ambito-jurídico-com//Revista Artigos, 2013).

Concepto de Tributo.- *“Los tributos son ingresos públicos de Derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. “* (Wikipedia, 2014).

Las prestaciones generalmente monetarias, son aquellas que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico entre el sujeto activo de las relaciones tributarias (Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias), y el sujeto pasivo que es el contribuyente (persona natural o jurídica). Sujeto de iure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto. Su fin

primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Naturaleza y características

Su naturaleza jurídica es «una relación de Derecho». Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares. La naturaleza constitutiva esto es, *“la estipulación de los elementos que han intervenir en la fijación de la cuantía del impuesto, quiere decir que la determinación se fundamenta, se constituye y es exigible luego del acto administrativo de determinación, en virtud del que la deuda en esta adquirente la característica de ser líquida”*. (ANDRADE, Leonardo, 2011, pág. 50).

El carácter coactivo de los tributos está presente en su naturaleza desde los orígenes de esta figura; se impone unilateralmente por los agentes públicos, de acuerdo con los principios constitucionales y reglas jurídicas aplicables, sin que concurra la voluntad del obligado tributario, al que *“cabe impeler coactivamente al pago.”* (Wikipedia, 2014). Debido a este carácter coactivo y el principio de legalidad, se reserva la determinación de los componentes de la obligación tributaria o al menos de sus elementos esenciales.

Carácter pecuniario, en los sistemas tributarios capitalistas la obligación tributaria tiene carácter dinerario; no obstante, mantener algunas prestaciones personales obligatorias para colaborar a la realización de las funciones del Estado. En ocasiones, se permite el pago en especie: ello no implica la pérdida del carácter pecuniario de la obligación, sino que se produce una dación en pago para su cumplimiento.

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales, a través del mismo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines. Este carácter permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones

patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionadora, como las multas.

Clasificación de los tributos

El tributo tiene su clasificación, para la mayoría de los estudios del Derecho Tributario, se clasifica en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Los que administra los Tributos, según el Código Tributario, son:

La Administración Tributaria Central: La dirección de la administración tributaria corresponde, en el ámbito nacional, al Presidente de la República, quien la ejercerá a través de los organismos que la Ley establezca. (SRI y CAE).

La Administración Tributaria Seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la Administración Tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial y al Alcalde o Presidente del Concejo, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine.

La Administración Tributaria de Excepción. Creada por Ley, para administración de tributos específicos. (Ej. Dirección de Aviación Civil).

Servicio de Rentas Internas (SRI) es un organismo autónomo del Estado de Ecuador, cuya función principal es el cobro de los impuestos, a partir de una base de datos de contribuyentes.

El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras entidades del sector público necesitan de ingresos económicos, de recursos de diferente naturaleza, como impuestos, tasas, contribuciones especiales, rentas, aportaciones, capitales, créditos públicos, derechos, con el objeto de financiar el presupuesto del Estado, y de esta manera atender las necesidades de carácter general. De ahí la importancia de establecer, modificar o extinguir impuestos, tasas y contribuciones mediante la ley,

en consecuencia no hay tributos sin ley. Además es necesario distinguirlos, ya que cada uno tiene su razón de ser; así tenemos:

El Impuesto

EL Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece los impuestos que rigen según la citada Ley, entre estos señala:

- El impuesto sobre la propiedad urbana;
- El impuesto sobre la propiedad rural;
- El impuesto de alcabalas;
- Impuesto sobre vehículos
- Impuesto de matrículas y patentes
- Impuesto a los espectáculos públicos
- El impuesto de registro e inscripción;
- Impuesto al juego
- Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos.
- Las tasas

Impuesto, es la *“contribución, gravamen, carga o tributos que se ha de pagar, caso siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas. (...).”* (Cabanellas, Guillermo, 2001, pág. 199).

La Enciclopedia ENCARTA señala que *“el impuesto es un tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de manera individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.”* El tributo es el género, y el impuesto es la especie, pues, en el caso del impuesto casi se confunde con el género que es el

tributo; pero eso no nos debe confundir, pues el impuesto tiene sus características principales e inclusive su propia clasificación.

El legislador intenta establecer impuestos sobre quienes pueden pagarlos, es decir, aquellos que tienen capacidad económica para soportarlos. La capacidad económica depende de la riqueza, que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. De ahí que los impuestos sobre la renta y el patrimonio sean impuestos directos porque gravan la riqueza en sí misma. Pero la riqueza de un individuo puede manifestarse de forma indirecta a través de su propia utilización, que puede ser gravada por un impuesto indirecto, como los de transmisión o circulación de bienes, o los que gravan el consumo, si bien estos últimos pueden establecer discriminaciones en perjuicio de los más débiles en el plano económico, que de esta forma pagarán la misma cantidad de impuestos indirectos que los de mayor poder adquisitivo. De ahí que un sistema impositivo será tanto más justo cuanto más descansa sobre una base de impuestos directos.

El régimen tributario según la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que debe regirse por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Además, señala que se debe priorizar los impuestos directos y progresivos. (Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador); para el efecto, es necesario que el Estado establezca una Política tributaria que promueva la redistribución y estimule el empleo, la producción de bienes y servicios.

Principios constitucionales que guardan conformidad con los principios establecidos en el Código Tributario, que establece: *“El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”* (Art. 5 del Código Tributario). Tornándose necesario que el Legislador adecuó a la normativa legal descrita los demás principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. A esto se debe sumar, que el Sistema económico por mandato constitucional es social y solidario, por lo tanto, reconoce al ser humano como sujeto y fin, siendo uno de los objetivos de la Política Económica

la de asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. (Art. 284 Constitución de la República del Ecuador).

Hay algunos rasgos esenciales del impuesto que la doctrina ha recogido para convertir en verdaderas reglas. Así, el carácter de la Igualdad en la aplicación y distribución del impuesto. En su amplia exposición sobre materia de impuestos, M. Lona Stuart Mili se pregunta: “¿Por qué motivo la igualdad debe ser la regla en materia de impuesto?” Y agrega que la respuesta debe ser que ella debe constituir la regla en todas las materias de gobierno.

Por lo expuesto, un gobierno no debe establecer distinciones de personas y de clases, y debe reconocer un derecho a todos a sus servicios, los sacrificios que él reclama se deben hacer gravitar, poco más o menos, del mismo modo sobre todos los habitantes, siendo de subrayar que, de esta manera se reclama el menor sacrificio de los interesados. Si alguno no soporta su parte de la carga común, hay alguien que soporta más que su parte, y todas las cosas iguales por otra parte, la exoneración de uno no es igual a la sobrecarga que pesa sobre el otro.

La Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 11 sobre el ejercicio de los derechos que: “*Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades*”. Esta declaración está in-coordinada en el pensamiento liberal de mediados del Siglo XIX. El sentido puramente formal de que ya estaba imbuido fue acentuándose con el transcurso del tiempo.

El pensamiento liberal que hizo eclosión en Europa a fines del siglo XV era hijo del Renacimiento y la Reforma. Como consecuencia de estas grandes revoluciones del pensamiento, el magisterio de la Iglesia perdió su vigencia y el escepticismo y la subjetividad religiosa reemplazaron a la verdad revelada. (OJEDA, José, 1939, pág. 38). Este concepto de la igualdad es puramente formal y el que mejor acomoda al interés de la clase dominante. Desprovisto de todo contenido ha sido, en realidad, la justificación jurídica de las desigualdades existentes en la sociedad capitalista.

Las Tasas

El Art. 568 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas son reguladas mediante ordenanzas y señala las siguientes:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Tasa.- *“Valuación, estimación del valor o precio de una cosa. / Precio fijo o máximo puesto por autoridad a determinados productos, a fin de reprimir la especulación abusiva. / Documento en que consta la tasación de una cosa. / Regla, norma, límite.”* (Cabanellas, Guillermo, 2001, pág. 378).

La tasa es un tributo vinculado, es decir que el hecho generador está constituido por un servicio público, el mismo que es divisible y cuantificable respecto al contribuyente. En las tasas existe una relación entre la prestación del servicio público y el pago de una tarifa, cantidad de dinero que se entrega como contraprestación por el servicio recibido.

Este tributo, se impone cuando el Estado actúa como ente público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a sujetos determinados.

La voluntad del usuario es determinante para producir o no el hecho sometido a gravamen, pero no para determinar el nacimiento, validez y contenido de la obligación, que derivan de la ley, única que puede regular esta obligación de Derecho Público. Si el pago en cambio se determinara por contrato y no por la ley habría que hablar de precio, de donde se deduce que la tasa no es un precio por la prestación del servicio.

Características de las tasas

Es una prestación exigida por el Estado mediante su potestad coaccionadora. Se hace indispensable que existe una prestación de servicio por parte del ente público, es pues la tasa la contraprestación a este servicio. La tasa debe ser creada por ley, atendiendo al principio de legalidad de los tributos.

El servicio público que se presta al contribuyente y por el cual éste pagará una tasa debe ser individualizado, es decir, tiene que ser divisible posible de ser medido en unidades mensuales. El producto de la recaudación sea exclusivamente destinado al servicio respectivo, y el dinero que se paga no puede ser mayor a lo que estrictamente corresponde. Por obvio que sea, vale recalcar que el pago de las tasas es obligatorio, sin excepción alguna, inclusive de las propias instituciones del Estado que también deberán pagar una tasa por determinados servicios públicos. Así mismo, hay que destacar que son pocas las exoneraciones atendiendo a leyes especiales que tienen este carácter.

Contribuciones Especiales

Las contribuciones especiales constituyen ingresos tributarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y se dividen en tres capítulos básicos, que establece: 1. Impuestos, 2. Tasas y 3. contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

El objeto de las contribuciones especiales de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública; para el efecto, los consejos municipales pueden disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

En el COOTAD, se han establecido algunas contribuciones especiales:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San José de Chimbo, además han establecido algunas contribuciones especiales, como las siguientes:

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- Plazas, parques y jardines
- Aceras y cercas
- Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase

La construcción de vías conectoras y avenidas principales generan contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, cuando la propiedad resulta colindante con la obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo consejo; y responden con su valor por el débito tributario; y, los propietarios solamente responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado

antes de la iniciación de las obras. Si el cálculo se lo hace después de realizada la obra, se generará un valor indebido.

Las contribuciones especiales son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública. Según la doctrina, *“son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o colectivos que se derivan de la realización de una o más obras públicas o de actividades especiales de mejoras por parte del Estado.”* (Jaramillo, Alfredo, 2001, pág. 28).

Del contenido jurídico se deduce que son tributos cuya obligación tiene como fin imponible el beneficio que los particulares obtienen como consecuencia de la realización de una obra pública. La obra pública que se ejecuta por el pago de una contribución especial además de beneficiar a la colectividad, beneficia también en forma directa e individual a los propietarios de los inmuebles que están dentro de la zona de beneficio o de influencia. Tómese en cuenta que cuando se realiza una obra pública de real importancia se produce el incremento del valor de los inmuebles que están a su alrededor.

Las contribuciones especiales pueden cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados son determinados mediante ordenanzas estableciendo la forma y el plazo en que los contribuyentes deben pagar lo que les corresponda por la contribución especial de mejoras. Al igual que todo tributo el pago de la contribución especial puede hacerse exigible por medio de la acción coactiva de acuerdo con la ley.

Hay algunas obras que son financiadas por organismos internacionales no gubernamentales, o por otros Estados, en calidad de préstamos, pues la forma y plazo de pago son determinados en los instrumentos que se realizan; sin embargo en muchas de las ocasiones los gobiernos autónomos descentralizados establecen un pago en exceso por las mejoras realizadas a los barrios, o ciudadelas.

La potestad tributaria de los GAD's.

Los organismos autónomos descentralizados conocidos como municipios son los encargados de planificar, controlar y prestar los servicios públicos a toda la ciudadanía en general; además en el ámbito tributario, se encargan de crear y modificar las respectivas tarifas y contribuciones de mejoras que de acuerdo con la propiedad que posee cada individuo están obligados a pagar en los montos establecidos. Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

El contribuyente es la persona natural o jurídica que esta impuesta a pagar el monto determinado ya que es uno de los mecanismos para alcanzar los propósitos establecidos en la localidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San José de Chimbo, tiene la facultad de realizar una recaudación del impuesto predial que no sea excesiva para que no cause ningún daño económico al contribuyente y de esta manera dejar de perjudicar a la ciudadanía y más aún a la localidad. La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

La recaudación fiscal mide la cantidad total de dinero que se consigue con los impuestos y que será la parte fundamental con la que deberá financiarse los servicios públicos que presta el Estado. La vulneración es considerada como la transgresión, quebranto, violación de una ley o precepto o también como un daño o perjuicio. La ley debe proteger debidamente los derechos del contribuyente.

Los derechos fundamentales son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades que se reconocen a toda persona, considerando individual y colectivamente. Por derechos fundamentales pueden entenderse aquellos elementos esenciales del ordenamiento jurídico que, derivándose de los valores superiores que nacen de la dignidad del ser humano, lo fundamental como derechos superiores del ser humano y de los demás sujetos de derecho. Todos los contribuyentes poseen derechos y

garantías lo cual debe ser respetado y puesto en consideración ante todo acto o hecho.

Si bien es cierto todos los contribuyentes poseen derechos y garantías y uno de ellos es en sus relaciones con la administración tributaria y nos da a conocer sobre un principio fundamental como es la ordenación de los tributos ha de basarse en la capacidad económica de las personas llamadas a satisfacerlos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y la prohibición de confiscar y así dejar de perjudicar a ciertos contribuyentes de las localidades

La Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del Estado ecuatoriano, contextualiza a los gobiernos autónomos como una entidad basada en los principios de solidaridad, equidad subsidiaridad y la más indispensable e importante la participación ciudadana que es fundamental para impulsar el desarrollo local. Los organismos autónomos del Estado se caracterizan, esencialmente, por su autonomía jerárquica, toda vez que no dependen directamente de ninguna autoridad de gobierno. Por lo mismo, son descentralizados y cuentan con patrimonio propio, lo que los hace también financieramente autónomos.

Los gobiernos autónomos se rigen por las atribuciones y obligaciones emanadas de la ley, además poseen las respectivas facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Además, deben contar con una planificación determinada ya que esta se considera como lo fundamental de una entidad, en este caso del Municipio también conocido como GADMA, del que crecen las ramas de la organización; la dirección y el control; sin embargo, el propósito fundamental es facilitar el logro de los objetivos de la empresa. Implica tomar en cuenta la naturaleza del ámbito futuro en el cual deberán ejecutarse las acciones planificadas.

La Constitución de la República del Ecuador da a conocer que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las Concejales y

Concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde es la máxima autoridad administrativa y lo preside con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

En cuanto al pago excesivo del contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. El pago excesivo de una planilla del impuesto predial se sale del límite razonable y la ciudadanía comienza a tener disturbios contra la municipalidad.

Acudiendo a la doctrina tenemos que el tratadista Carlos Giuliani, en su obra de Derecho Financiero, señala:

“El poder tributario es la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción. (...), el poder tributario es la facultad que el ordenamiento jurídico le reconoce al Estado para imponer, modificar o suprimir en virtud de una ley, obligaciones tributarias. Y en tal sentido, debe reservarse para identificar aquella facultad que tiene el Estado para imponer, modificar o suprimir tributos. Sólo se expresa en normas de rango legal”.
(Giuliani, Carlos, 1962, pág. 266).

En otro sentido, para el tratadista Antonio Berlini, el poder tributario, entendido como sinónimo de potestad tributaria, *“es el poder de instituir impuestos o establecer prohibiciones de naturaleza fiscal, y englobaría tanto el poder legislativo como el reglamentario, por cuanto toda la normativa de un tributo deriva de la potestad tributaria”.* (Berlini, Antonio, 2009, pág. 127).

Por lo expuesto, se desprende que la potestad tributaria se enmarca dentro del principio de legalidad, es decir, la ley debe establecerla conforme la legislación aprobada, y se encarga de exigirnos que paguemos los tributos necesarios a toda la ciudadanía para generar fondos y realizar mejoras en la ciudad.

El tratadista del derecho Raúl Rodríguez, señala: *“La denominación que se da al poder jurídico que tiene el Estado para establecer obligaciones forzosas, recaudarlas y destinarlas principalmente a expensar los gastos públicos”*. (Rodríguez, Raúl, 2003, pág. 298),

“La potestad tributaria del Estado comprendería de esta perspectiva, las funciones normativa, administrativa y jurisdiccional, para cuyo ejercicio el Estado tiene facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación, de jurisdicción y de ejecución que ejercen los poderes legislativo, ejecutivo y judicial según la competencia que les confieren la Constitución Política y las leyes. De tal modo, el poder tributario sería exclusivo del Estado y éste lo ejerce a través del poder legislativo (pues por el principio de legalidad las leyes deben establecer los tributos y que deben contener los elementos esenciales de los mismos), a través del poder ejecutivo (pues éste debe aplicar la ley tributaria y proveer en la esfera administrativa para su cumplimiento y, en ocasiones, cuando está facultado por la ley, debe dirimir las controversias ante la administración y el gobernado que surgen como motivo de la aplicación de la ley impositiva) y a través del poder judicial (cuando éste dirime las controversias entre la administración y el gobernado o entre el poder legislativo y el gobernado sobre la legalidad o la constitucionalidad de la actuación de dichos poderes, es decir, el administrativo o ejecutivo y el legislativo)”. (Rodríguez, Raúl, 2003).

Del contenido doctrinario, se establece que el citado tratadista se refiere a la potestad que le da la Constitución o la ley al Estado y a los entes autónomos con poder normativo para establecer tributos; de tal manera, que el poder

tributario es exclusivo de competencia del Estado que debe ejercerlo mediante la función legislativa, ya que debe ser impuesta mediante ley, cuya potestad recae en la Asamblea Nacional, y conferida también a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que pueden establecer, modificar o exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

La tratadista del derecho Ángela Radovic, señala:

“La potestad tributaria, por una parte, se atribuye a dos poderes públicos o centros de poder; el legislativo y el ejecutivo, dirigiéndose a una colectividad indeterminada de particulares. Ahora bien, el poder atribuido a la Administración Tributaria tiene un contenido abstracto, porque consiste, genéricamente, en fiscalizar, inspeccionar a potenciales e indeterminados obligados tributarios que se encuentran en condición de ser revisados”. (Radovic, Angela, 1998, pág. 10).

De lo expuesto, se establece que contamos con una administración tributaria, la cual será la encargada de fiscalizar e inspeccionar a toda la ciudadanía, ya que están obligados a pagar el tributo como en este caso: “EL IMPUESTO PREDIAL”.

Según el maestro Humberto Villegas, la potestad tributaria, *“es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que el entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.”* (Villegas, Humberto, 2002, pág. 252),

Entonces, la potestad tributaria es la facultad dada al Estado para la imposición de tributos y la obligación de las personas al pago, para lo cual, se debe generar la normativa que obligue al pago del contribuyente con el fin de atender las necesidades de la población; en síntesis diré que la potestad tributaria es la facultad de crear

contribuciones por parte del órgano competente cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley.

Normativa Jurídica sobre la potestad tributaria de los GAD's.

La base jurídica para establecer la potestad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la encontramos en la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del Estado; el COOTAD cuerpo legal que regula de manera exclusiva las competencias de mencionados gobiernos autónomos; y, el Código Tributario, como norma supletoria en lo referente a la potestad tributaria de los referidos entes públicos.

“Art. 238.- Los gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008), y *“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán competencia legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales tienen facultades reglamentarias (...)”.* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La potestad tributaria entonces emana de la Constitución y establece: *“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.” (...). “9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”. (...).”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Aparecen las contribuciones sociales o la contribución de mejoras como un tributo especial y constituye una nueva figura económica pero los recursos financieros de los gobiernos: central, regional y local que por su naturaleza económica de este tributo se le atribuye la categoría de contribución especial.

EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, señala: “*Art. 6.- Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República*”. (COOTAD, 2015). Por lo tanto, la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios dentro de sus respectivas jurisdicciones sin intervención de otro nivel de gobierno.

Cada circunscripción territorial tendrá a un gobierno autónomo, los mismos que se constituyen en regionales, provinciales, cantonales y parroquiales según lo determina el Art 28 del mismo cuerpo legal. Sobre la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el referido código, señala que son: “*Art. 53.- Naturaleza jurídica.- (...) son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)*”. (COOTAD, 2015).

Una de las principales competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “*Art. 55.- (...); e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*”. (COOTAD, 2015). Sobre las atribuciones del Consejo Municipal tenemos entre otras las siguientes: “*Art. 57.- (...); b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)*”. (COOTAD, 2015).

Disposiciones legales vigentes que establecen el mecanismo jurídico para la aplicación o ejercicio de la facultad otorgada a los Municipios o Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales, para la creación, modificación, exoneración o supresión de tributos.

El CÓDIGO TRIBUTARIO (2014), regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Normativa legal que es aplicable a todos los tributos nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacione con ellos; para el efecto, se debe entender como tributos los impuestos, tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

El Código Tributario entre otros aspectos señala:

“Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.” (Código Tributario, 2014).

Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código. El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Obligación tributaria, es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (Código Tributario, 2014)

Hecho generador, se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo. (Código Tributario, 2014)

La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo. (Código Tributario, 2014).

La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto. A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas: *“Art. 19.- Exigibilidad.- (...); 1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y, 2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.”* (COOTAD, 2015).

Las estipulaciones contractuales del sujeto pasivo con terceros, no pueden modificar la obligación tributaria ni el sujeto de la misma. Con todo, siempre que la ley no prohíba la traslación del tributo, los sujetos activos podrán exigir, a su arbitrio, la respectiva prestación al sujeto pasivo o a la persona obligada contractualmente. Por lo expuesto, se deduce dos sujetos intervinientes:

“1. El Sujeto activo, que es el ente público acreedor del tributo; 2. El sujeto pasivo que es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva. Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador, y no perderá su condición de contribuyente aunque realice su traslación a otras personas. (Art. 23, 24 y 25 del Código del Comercio).

Al sujeto pasivo se le denomina contribuyente, según la doctrina lo define como: *“aquella persona que se encuentra tal relación con el hecho imponible, es considerada como el sujeto nato de la imposición, y toma el nombre técnico y propio de contribuyente, y es el que forma parte a título propio, de la relación tributaria, por ser el causante propio y directo de los hechos sujetos a tributación.”* (Madera, Eduardo, 1971, pág. 101)

El Nuevo Derecho Constitucional Tributario Ecuatoriano escrito por Ab. José Vicente Troya Jaramillo, señala:

“La potestad tributaria en puridad de doctrina es ilimitada. A pesar de ello existen límites políticos y jurídicos a su ejercicio. Los primeros se dan por la existencia de otros estados que ejercitan sus potestades de creación de tributos y que de hecho mutuamente, ocasionan restricción en dichas potestades. Los jurídicos atienen a normas del propio sistema jurídico que condicionan y modulan el indicado ejercicio. Tales normas constan en la Constitución y se refieren principalmente a dos ámbitos, al de los principios que gobiernan la materia y al de las políticas tributarias. El principio de legalidad, antes que una limitación, es un modo de cómo se ha de ejercer la potestad tributaria”. (Troya, José, 2011, pág. 23)

La potestad tributaria se ejerce de acuerdo al principio de legalidad y posee límites de acuerdo al ejercicio que vaya a ser realizado como en este caso en el campo político ya que los gobiernos autónomos son los encargados de la creación de tributos que deben ser cancelados por la ciudadanía en este caso sería el tributo del impuesto predial; y, cuando realizan obras en los barrios o ciudadelas están sujetos al pago de tasas o contribuciones por mejoras.

El pago excesivo e indebido en el cobro de impuestos prediales

Todas las personas debemos saber que para proveer a la salud, educación, seguridad, justicia, pavimento, iluminación, transporte público, el Estado necesita recursos, y es a través del pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales que se logra dicho objetivo. Pero los tributos deben sustentarse siempre en conceptos básicos de legalidad, tempestividad, reparto proporcional de cargas, razonabilidad y no duplicidad en la fuente de financiamiento de la obra o el servicio público. Lamentablemente en el caso de los Municipios realizan un cobro excesivo en cuanto a las contribuciones de mejoras sin que exista un mecanismo para el reclamo de los mismos. La falta de aplicación de un modelo de reclamos por pago excesivo de contribuciones de mejoras, afecta derechos de los contribuyentes.

El PAGO EXCESIVO, según la doctrina señala varias definiciones sobre lo que se debe entender como pago excesivo, que a continuación haré algunas citas de ellos. Según los tratadistas de derecho, en materia tributaria un pago en exceso no es lo mismo que un pago indebido, tornándose necesario establecer la diferencia:

El pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago. El pago indebido se presenta cuando se paga algo que la ley no exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago.

Según el Dr. Esteban Ponce, señala: *“el enriquecimiento injusto, enriquecimiento ilegítimo, enriquecimiento indebido o enriquecimiento sin causa es equiparado al*

pago indebido teniendo como elemento común el injusto crecimiento patrimonial, por lo que tal incremento de viene en ilegítimo”. (Ponce, Esteban, 2003, pág. 11).

La Real Academia Española señala que el pago indebido *“es un cuasicontrato dimanado del acto de entregar erróneamente cantidad no debida ni exigible-“* (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española). El tratadista del derecho Luis Corral, citado por Estaban Ponce Latorre en su tesis: *“La Figura de la devolución en la Legislación Tributaria Ecuatoriana”*, indica que el pago indebido *“es el realizado por los particulares a la administración financiera estatal con inexistencia total o parcial de los elementos constitutivos de la obligación tributaria, en cumplimiento de esta aparente obligatoriedad”.* (Ponce, Esteban, 2003, pág. 46).

Por lo expuesto, se determina que para que el pago sea considerado indebido requiere de dos supuestos que son: 1. El Pago y 2. La existencia de la obligación. En términos generales este pago puede realizarse entre persona naturales o jurídicas.

El Pago Indebido, constituye: *“El que se realice por un tributo no establecido legalmente. Del que haya exención por mandato legal. El efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. Aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal. El pagar una obligación ajena creyendo ser propia”.* **Pago en exceso**, es *“aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la Ley sobre la respectiva base imponible.”* (Ponce, Esteban, 2003).

En resumen, se menciona que la obligación tributaria debe ser previamente declarada o creada mediante ley y para que proceda al pago debe estar debidamente determinada en el valor correspondiente, caso contrario se incurriría en un pago indebido; y, de realizar un pago establecido en la ley en demasía u hubiere sido obligado a pagarlo, se estaría ante un pago en exceso, por lo tanto, podríamos decir el pago en exceso constituye un pago indebido.

2.3. Hipótesis

- La implementación de un modelo de reclamo por pago excesivo de contribuciones de mejoras en el GAD's del Cantón San José de Chimbo, Provincia Bolívar, beneficiara al contribuyente y fomentará el pago de los mismos.

2.4. Variables

Variable Independiente

- Modelo de reclamo por pago excesivo de contribuciones de mejoras

Variable Dependiente

- Garantiza los derechos de los contribuyentes
- Fomenta el pago de las contribuciones por mejoras

CAPÍTULO III: Descripción del trabajo de investigación realizado

3.1. Ámbito de estudio

La presente investigación jurídica abarca es estudio de las potestades tributarias que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para establecer tributos, conforme lo prevé la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Código Tributario.

3.2. Tipo de investigación

La investigación es *cualitativa y cuantitativa*.

Investigación Cualitativa, utilizada para conocer el fenómeno social y las características del problema socio-jurídico que afecta a los contribuyentes del GAD – San José de Chimbo, para lo cual, se utilizó el diseño de la investigación – acción, que se realizará de acuerdo a los objetivos planteados y está encaminada a resolver problemas cotidianos e inmediatos y mejorar el servicio de recaudación de impuestos sin que se vulnere derechos de los contribuyentes.

Investigación Cuantitativa, ya que se realizó una tabulación de opiniones críticas sobre la potestad tributaria de los órganos autónomos municipales y su incidencia en el pago excesivo del contribuyente de gran trascendencia en el campo legal y social, utilizando la estadística descriptiva para el análisis e interpretación de datos, para poder proponer soluciones adecuadas a la problemática descrita.

3.3. Nivel de investigación

La Investigación fue de Campo y se fundamenta en un proceso de estudio ordenado de los problemas, en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos, los fenómenos o acontecimientos, a fin de buscar y descubrir causas y efectos, que motivaron esos

hechos, fenómenos o acontecimientos. Siendo la finalidad principal conocer la naturaleza de los hechos, las posibles aplicaciones y proponer soluciones posibles. Fue un estudio **correlacional** que consiste en ver la relación entre la variable independiente y dependiente; y, **no experimental con un diseño transversal**, pues el mismo sirvió para caracterizar momentos específicos en los fenómenos. Con el propósito de recolectar datos, describir variables y analizar incidencias e interrelación en un momento dado

3.4. Método de investigación

Para la realización de esta investigación se aplicó el **Método Científico**, que es: *“la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión.”* (OSSORIO, 2000, pág. 620). Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre.

Entre los **métodos del nivel teórico del conocimiento** se utilizaron los siguientes:

Método Analítico.- *“El análisis consiste en descomponer en parte algo complejo, en desintegrar un hecho o un idea en sus partes, para mostrarlas, describirlas, numerarlas y para explicar las causas de los hechos o fenómenos que constituyen el todo”* (Cabanellas, 2008, pág. 255).

Método Sintético.- *“Es el proceso contrario al analítico, es decir aquel mediante el cual se reconstituye el todo uniendo sus partes que estaban separadas, facilitando la comprensión cabal del asunto que se estudia o analiza. Cuando reconstruimos un rompecabezas cuyos elementos han sido previamente separados, estamos cumpliendo un proceso de síntesis, en el nivel más elemental, pero con los elementos obtenidos en un proceso de análisis elaboramos un nuevo todo, en algo diferente al*

original, estamos logrando una síntesis superior, más elevado desde el punto de vista intelectual” (Leiva Zea, Francisco, 1998, pág. 14).

Método Inductivo.- *“Se caracteriza por utilizar la inducción como el procedimiento metodológico fundamentalmente y el experimento como el punto de partida para la elaboración de la teoría explicativa del fenómeno. La inducción en términos generales, parte de hechos particulares para llegar a la formación de leyes generales relativas a los hechos observados” (Cabanellas, Guillermo, 2008, pág. 255).*

Método Deductivo.- *“Utiliza a la deducción o el raciocinio como su procedimiento metodológico fundamental. La deducción emplea los cometidos de las teorías demostradas como científicas en la explicación del objeto o fenómeno que se investiga. En términos más simples, la deducción consiste en partir de una teoría general para explicar hechos o fenómenos particulares” (Cabanellas, Guillermo, 2008, págs. 255, 256).*

Método Exegético.- *“En lo jurídico, el que utiliza como procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica el estudio de los textos positivos, cuya interpretación y sistematización procura”. (CABANELLAS DE TORRES, 2009., pág. 255)*

3.5. Diseño de investigación

Descriptivo.- Me permitió analizar como es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes.

Asociación de Variables.- Porque me permitió establecer como se relacionan o vinculan las variables (independiente y dependiente) entre sí.

Explicativo.- Porque está dirigido a encontrar las causas que provocan determinados fenómenos o procesos.

3.6. Población, muestra

La población a la que se dirige el presente proyecto es en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón San José de Chimbo, Departamento Financiero; contribuyentes y abogados en libre ejercicio profesional.

Tabla No. 1
Población - Muestra

Estrato Social	Población	Muestra
Abogados en libre ejercicio profesional	67	67
Servidores públicos del GAD – San José de Chimbo.	20	20
Contribuyentes	2000	322
TOTAL	2060	409

Para la población de la población contribuyentes, por tratarse de una importante cantidad, (2000), se aplicará la siguiente fórmula estadística para extraer una muestra.

Formula:

$$n = \frac{PQ \cdot N}{(N-1) e^2 / k^2 + PQ}$$

Simbología:

N = Tamaño de la muestra (2000)
PQ = Constante de la varianza población (0.25)
e = Error máximo admisible (al 5% = 0.05)
k = Coeficiente de corrección del error (1.96)

$$0.25 \times 2000$$

$$n = \frac{0.25 \times 2000}{(2000-1) (0.05^2/1.96^2 + 0.25)}$$

$$500$$

$$n = \frac{500}{(1999) (0,00025/3,84 + 0,25)}$$

$$500$$

$$n = \frac{500}{1,55}$$

n= 322 contribuyentes.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta.- A esta técnica se recurrirá a fin de investigar, conocer e informarme de la fuente misma, planteando preguntas a servidores del Municipio de San José de Chimbo, Provincia Bolívar, contribuyentes o usuarios del servicio de avalúo y catastros y a los abogados en libre ejercicio profesional; mediante un cuestionario de preguntas dirigidas a cada muestra representativa, a fin de averiguar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho. Con esta técnica se logra obtener una visión más acertada sobre el tema investigado.

Cuestionario.- Utilizaré este instrumento porque tiene la capacidad de medir las variables e indicadores que tienen que ver sobre la potestad tributaria de los órganos autónomos descentralizados y el pago excesivo del impuesto catastral en la administración del Municipio del cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar; y, será considerado su contenido a través de la implementación del criterio de expertos (Tutor).

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de la información se aplica la encuesta a través del cuestionario

3.9. Técnicas de procedimiento, análisis e interpretación de datos

El procesamiento de la Información recabada a través de la aplicación de la encuesta fue procesada mediante los métodos de la Estadística Descriptiva, específicamente en la elaboración de tablas o cuadros estadísticos, con respecto de cada uno de los ítems previamente establecidos en el cuestionario; y, la elaboración de representaciones gráficas de las tablas elaboradas para objetivizar los resultados *cuantitativos* que encontramos en las tablas, para lo cual se utilizó el programas Word y Excel.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados: Encuesta aplicada a contribuyentes

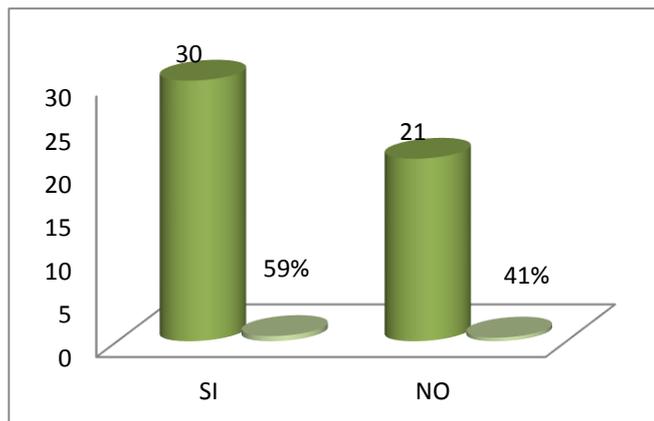
1.- ¿Conoce usted, que el GAD Municipal de Chimbo tiene competencia para crear o suprimir contribuciones especiales de mejoras?

TABLA N° 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	189	59%
NO	133	41%
TOTAL	322	100%

GRÁFICO N° 1

COMPETENCIA DEL GAD MUNICIPAL DE CHIMBO



Fuente: Encuesta a contribuyentes del cantón San José de Chimbo (Febrero, 2016)

Elaborado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El 58% de los contribuyentes contestan afirmativamente conocer las competencias del Municipio de San José de Chimbo para crear o suprimir contribuciones especiales por mejoras; mientras que el otro 41% de los contribuyentes contestan que desconocen. De lo que se concluye que es necesario dar a conocer a la población investigada que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen competencia para crear, modificar o extinguir tributos de conformidad con lo establecido en el literal e) del Art. 55 del COOTAD.

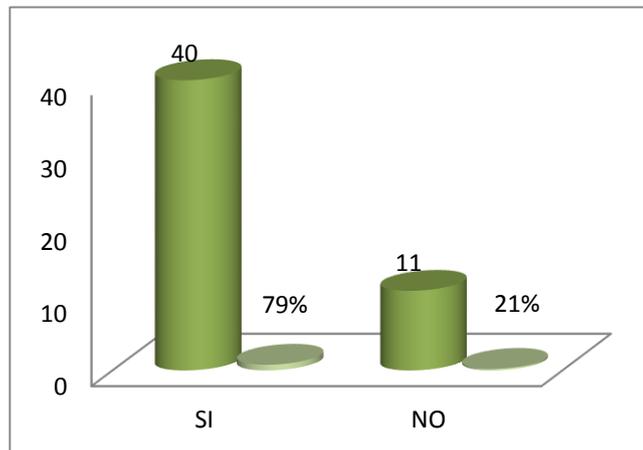
2. ¿Sabe usted que normativa jurídica permite crear o suprimir contribuciones especiales de mejoras?

TABLA N° 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	251	79%
NO	71	21%
TOTAL	322	100%

GRÁFICO N° 2

NORMATIVA JURÍDICA PARA CREAR CONTRIBUCIONES



Fuente: Encuesta a contribuyentes del cantón San José de Chimbo (Febrero, 2016)

Elaborado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 78% de los contribuyentes afirman positivamente que si conocen la normativa jurídica que permite crear o suprimir contribuciones especiales por mejoras; mientras que el otro 21% de los encuestados contestan que no. De lo que se establece que no todos los contribuyentes conocen la normativa legal que faculta a los GAD's Municipales para crear o suprimir contribuciones; siendo importante dar a conocer que es el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

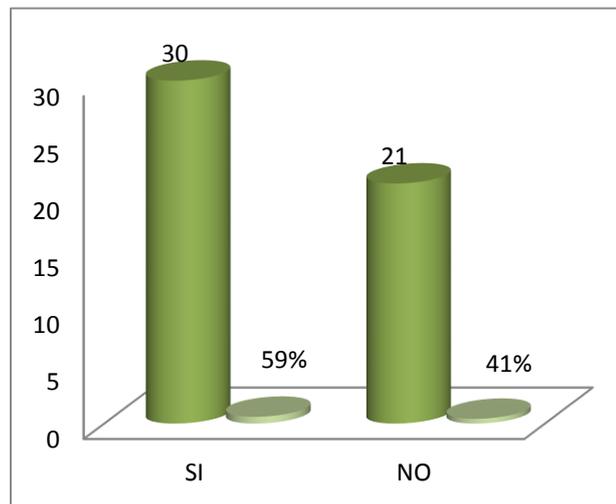
3. ¿Considera usted que el COOTAD establece lineamientos jurídicos para crear contribuciones especiales por las obras que ejecuten los GAD's?

TABLA N° 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	189	59%
NO	133	41%
TOTAL	322	100%

GRÁFICO N° 3

LINEAMIENTOS JURÍDICOS PARA CREAR CONTRIBUCIONES



Fuente: Encuesta a contribuyentes del cantón San José de Chimbo (Febrero, 2016)

Elaborado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 59% de los contribuyentes contestan afirmativamente que la ley establece lineamientos jurídicos para crear contribuciones especiales; mientras que el otro 41% de los encuestados desconoce. De lo que se infiere, que es necesario dar a conocer a los contribuyentes, que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los municipios pueden crear tasas y contribuciones mediante ordenanzas, cuya atribución es del Consejo Municipal. (Art. 57, literal c, COOTAD)

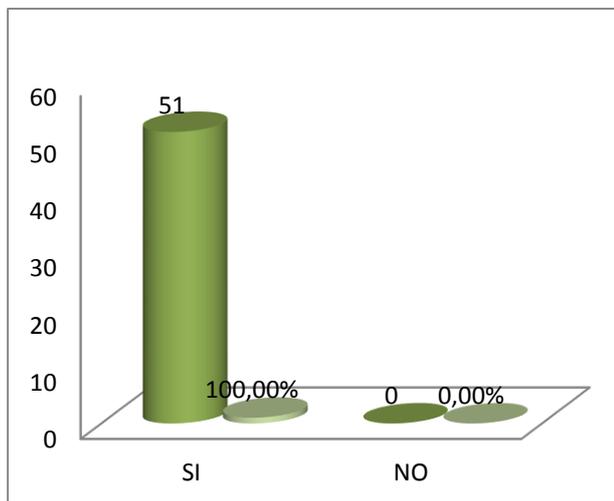
4.- ¿Está usted de acuerdo que la ley establezca límites para los montos a pagar por contribuciones especiales de mejoras?

TABLA N° 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	322	100,00%
NO	0	0,00%
TOTAL	322	100,00%

GRÁFICO N° 4

LIMITES PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES



Fuente: Encuesta a contribuyentes del cantón San José de Chimbo (Febrero, 2016)

Elaborado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los contribuyentes contestan que están de acuerdo que la ley establezca límites para el cálculo del pago de contribuciones por mejoras. De lo que se determina, que la población encuestada reconoce la necesidad de que se establezca ciertos límites a las facultades de los GAD's, con respecto a fijar las contribuciones especiales de mejoras, generales o especiales establecidas mediante ordenanzas cantonales para evitar abusos en el cobro o exceso en el pago.

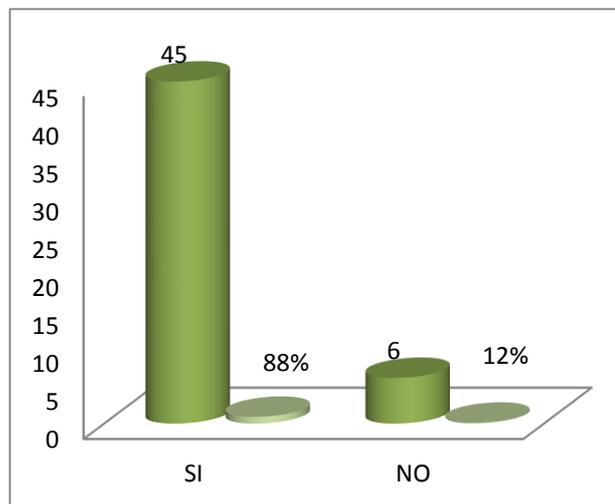
5.- ¿Ha tenido que pagar contribuciones especiales por las obras que ha ejecutado el Municipio de Chimbo en el lugar donde usted vive?

TABLA N° 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	284	88%
NO	38	12%
TOTAL	322	100%

CUADRO N° 5

PAGO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRA EJECUTADA



Fuente: Encuesta a contribuyentes del cantón San José de Chimbo (Febrero, 2016)

Elaborado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 88% de los contribuyentes, contestan que si han realizado pagos por contribuciones especiales por las obras realizadas en su barrio o ciudadela del cantón Chimbo; mientras que el otro 12% de los encuestados contestan que no han realizado pago alguno, porque no han recibido obras municipales. De lo que se infiere, que no todos los contribuyentes han realizado pagos por contribuciones de mejoras.

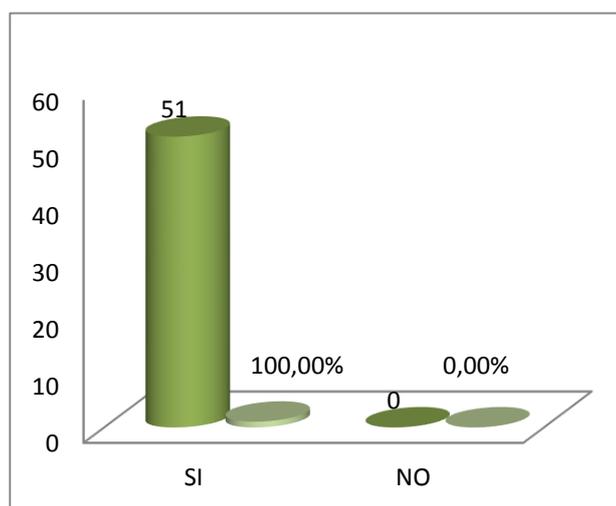
6.- ¿Considera usted, que el Consejo Municipal ha establecido montos excesivos para el pago de contribuciones especiales de mejoras?

TABLA N° 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	322	100%
NO	0	0%
TOTAL	322	100%

GRÁFICO N° 6

MONTOS EXCESIVO POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS



Fuente: Encuesta a contribuyentes del cantón San José de Chimbo (Febrero, 2016)

Elaborado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los contribuyentes encuestados, consideran que el Consejo Municipal establece montos excesivos para el pago de contribuciones de mejoras. De lo que se infiere que es necesario que se establezcan límites legales para crear tasas y contribuciones especiales de mejoras que ingresen al presupuesto de la entidad, para un mayor control y uso de los mismos en obras.

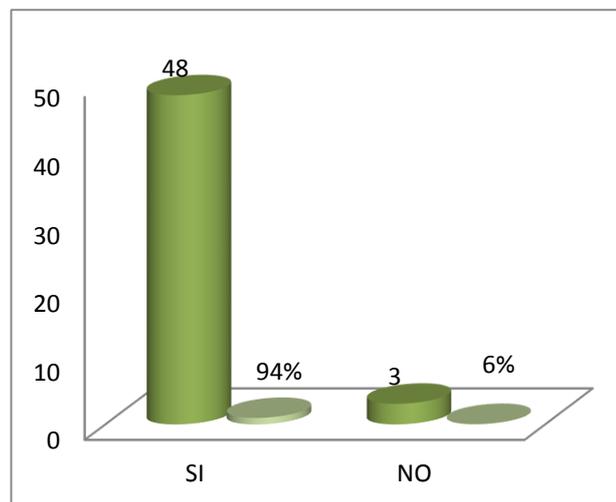
7.- ¿Considera usted, que el Estado debe establecer normas jurídicas que establezca la justicia social en el pago de impuestos; esto es, el que más tiene más pague y el que menos tiene menos pague?

TABLA N° 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	302	94%
NO	19	6%
TOTAL	322	100%

GRÁFICO N° 7

JUSTICIA SOCIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS



Fuente: Encuesta a contribuyentes del cantón San José de Chimbo (Febrero, 2016)

Elaborado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 94% de los contribuyentes encuestados, contestan que el Estado debe establecer normas jurídicas que establezca la justicia social en el pago de impuestos; esto es, el que más tiene más pague y el que menos tiene menos pague, mientras que el otro 5% de los encuestados contestan que no. De lo que se establece, que la mayoría de la población encuestada está de acuerdo que el Estado regule el pago de contribuciones especiales por mejoras mediante una reforma a la COOTAD.

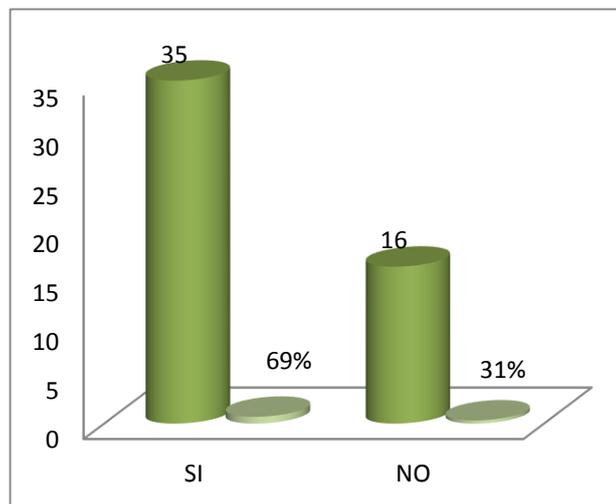
8.- ¿Está usted de acuerdo, que se implemente un formulario de reclamo por pago excesivo en el GAD Municipal de San José de Chimbo?

TABLA N° 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	223	69%
NO	99	31%
TOTAL	322	100%

GRÁFICO N° 8

IMPLEMENTAR FORMULARIO DE RECLAMO



Fuente: Encuesta a contribuyentes del cantón San José de Chimbo (Febrero, 2016)

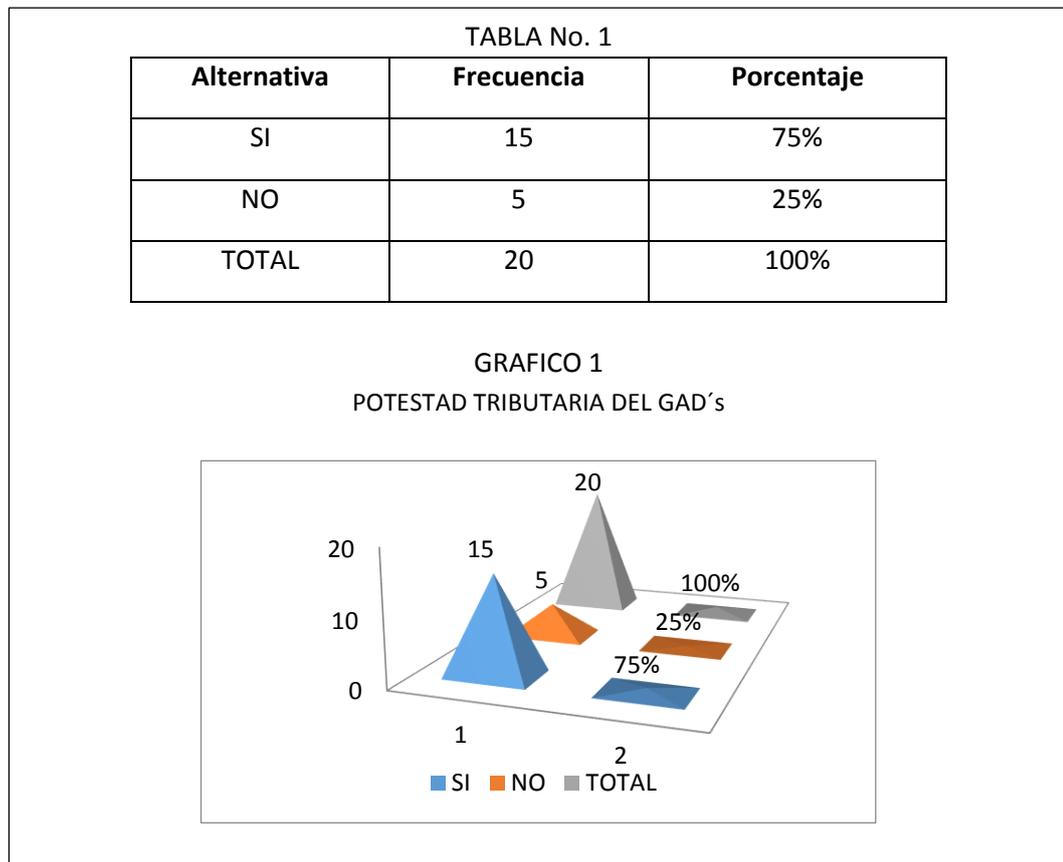
Elaborado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 68% de los contribuyentes encuestados contestan afirmativamente que el GAD Municipal del cantón Chimbo, debe implementar un formulario de reclamo por pago excesivo; mientras que el otro 31% de los encuestados contestan que no. De lo que se infiere, que la mayoría de la población encuestada está de acuerdo que se implemente un formulario de reclamo por pago excesivo, que permitirá garantizar derechos del contribuyente a reclamar mediante un procedimiento administrativo.

b) Encuesta aplicada a 20 Servidores públicos del GAD - Cantón Ambato, Provincia Tungurahua.

1.- ¿Conoce usted cuáles son las potestades tributarias de los organismos autónomos descentralizados?



Fuente: Encuesta a servidores públicos del GAD Municipal de Chimbo (Febrero, 2016)

Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

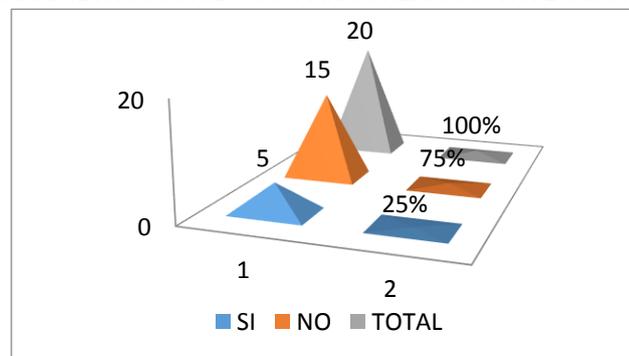
El 75% de los servidores públicos encuestados, responden que si conocen las potestades tributarias de los organismos autónomos descentralizados; mientras que el 25%, responden que no. De lo que se deduce que pese a trabajar en la institución municipal, no todos conocen la atribuciones que tiene el Gobierno autónomo Descentralizado del cantón San José de Chimbo, para crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones por mejoras. (Art. 186 del COOTAD).

2.- ¿Conoce usted, los parámetros jurídicos en los que se basa el Consejo Municipal para crear contribuciones especiales por mejoras?

TABLA No. 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 2
PARAMETROS JURÍDICOS PARA CREAR CONTRIBUCIONES



Fuente: Encuesta a servidores públicos del GAD Municipal de Chimbo (Febrero, 2016)

Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

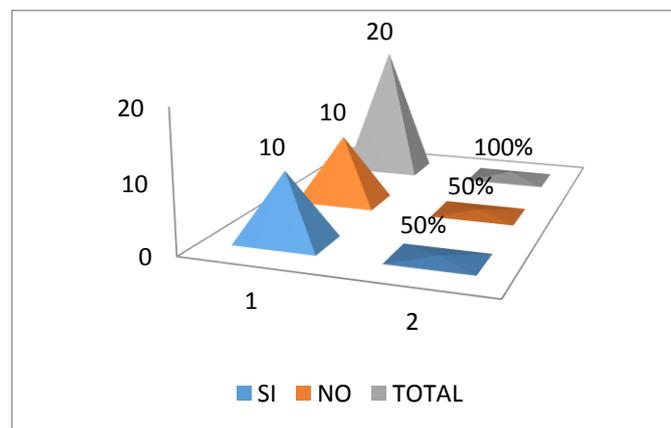
El 75% de los servidores públicos del GAD – Municipal de San José de Chimbo, responden que desconocen los parámetros jurídicos en los cuales se fundamentan los concejales para crear contribuciones especiales por mejoras; mientras que el 25% de los servidores públicos encuestados, responde afirmativamente conocer los fundamentos jurídicos y técnicos en los que se basa el Consejo Municipal para mediante ordenanza cantonal crear o suprimir impuestos. De lo que se deduce, que es necesario que todos los servidores públicos municipales conozcan sobre el proceso que se sigue para la creación de tributos municipales.

3.- ¿Considera usted, que el COOTAD regula el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras por obras municipales?

TABLA No. 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 3
EI COOTAD Y LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

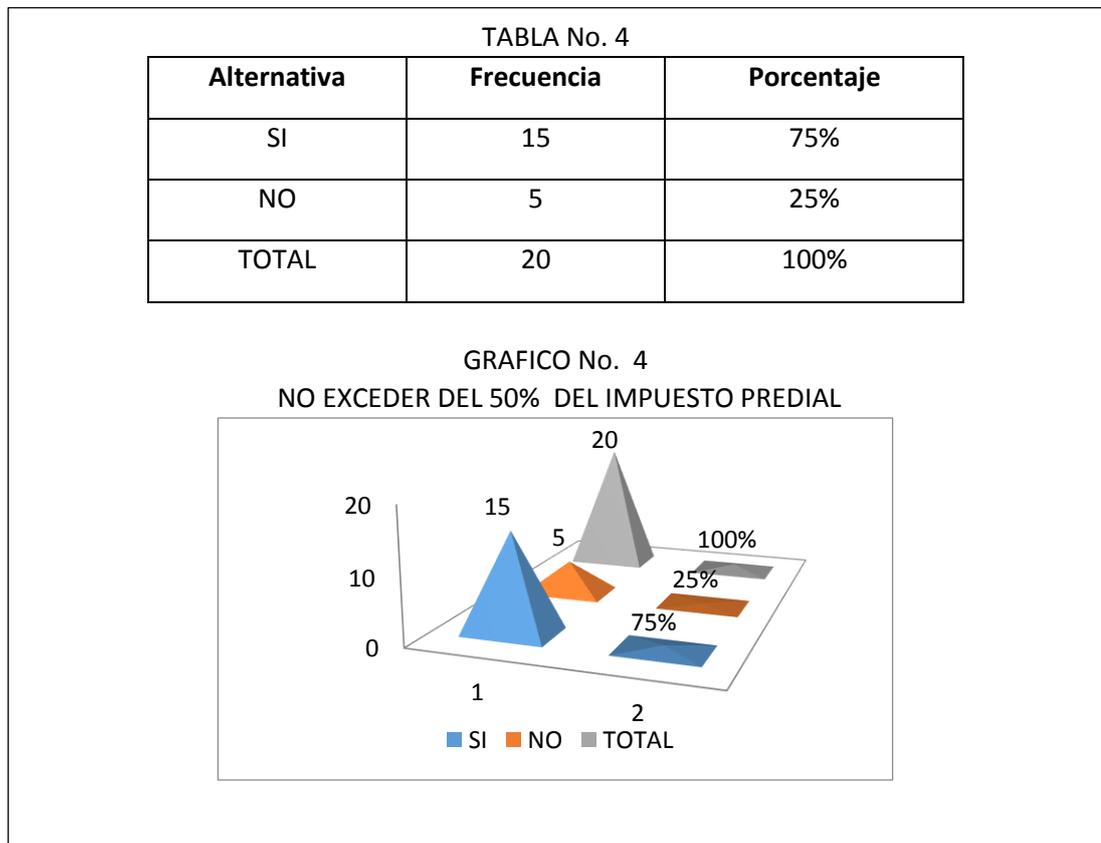


Fuente: Encuesta a servidores públicos del GAD Municipal de Chimbo (Febrero, 2016)
Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 50 por ciento de los servidores públicos del GAD Municipal del cantón San José de Chimbo, responden que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras; mientras que el otro 50% de los servidores públicos encuestados, responde que no regula. De lo que se infiere que es necesario dar a conocer a todos los servidores encuestados que el COOTAD si regula las contribuciones especiales por mejoras, en concordancia con el Código Tributario (Arts. 3 y 18).

4.- ¿Considera usted que el pago de contribuciones especiales por mejoras no puede exceder del 50% del impuesto predial?



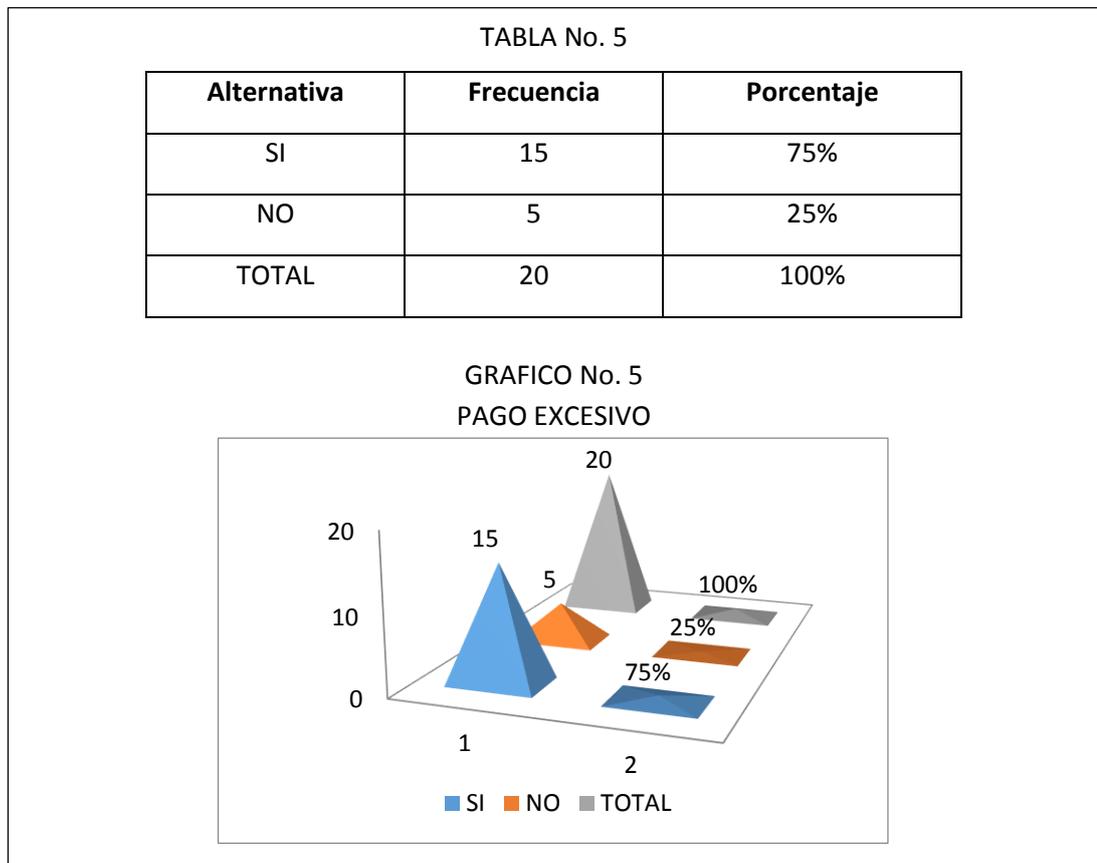
Fuente: Encuesta a servidores públicos del GAD Municipal de Chimbo (Febrero, 2016)

Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 75% de los servidores públicos del GAD Municipal del cantón San José de Chimbo, responden que el pago de contribuciones especiales por mejoras no puede exceder del 50% del impuesto predial; mientras que el 25% de los servidores públicos encuestados responde que no. De lo que se deduce, que es necesario dar a conocer a toda la población investigada que el Art. 536 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula los impuestos adicionales a las alcabalas y a los avalores adiciones que se pueden cobrar con el tributo principal, sin que se pueda exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica del impuesto predial y el cobro se basa en los Art. 592, 593 COOTAD.

5.- ¿Considera usted que se incurre en pago excesivo si es obligado a pagar más de lo establecido en la ley?



Fuente: Encuesta a servidores públicos del GAD Municipal de Chimbo (Febrero, 2016)
Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

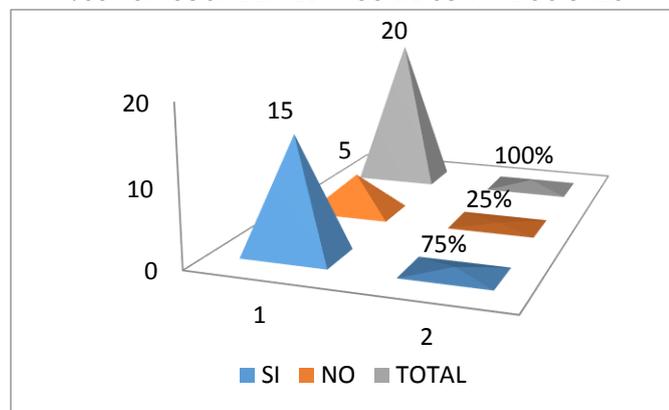
El 75% de los servidores públicos del GAD Municipal del cantón San José de Chimbo, responden que si consideran que se incurre en pago excesivo si es obligado a pagar más de lo establecido en la ley; mientras que el 25% de los servidores públicos encuestados responde que no, porque se puede pedir deducciones por concepto de contribuciones especiales de mejoras. Por lo expuesto, es necesario dar a conocer a toda la población investigada sobre las deducciones previstas en el Art 557 del COOTAD.

6.- ¿Considera usted que el Consejo Municipal debe establecer para el pago de la contribución especial de mejoras una justicia social basado en el que más tiene más pague y el que menos tiene menos pague?

TABLA No. 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 6
JUSTICIA SOCIAL EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES



Fuente: Encuesta a servidores públicos del GAD Municipal de Chimbo (Febrero, 2016)

Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 75% de los servidores públicos del GAD Municipal del cantón San José de Chimbo, responden que si consideran que el Estado debe establecer normas jurídicas que establezca la justicia social en el pago de contribuciones especiales por mejoras; esto es, el que más tiene más pague y el que menos tiene menos pague; mientras que el 25 por ciento que corresponde a 5 Servidores públicos del GAD - Cantón Ambato, responde que no. Se deduce que es necesario dar a conocer que el Art. 569 del COOTAD, facultad a los consejos municipales a disminuir o exonerar el pago en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

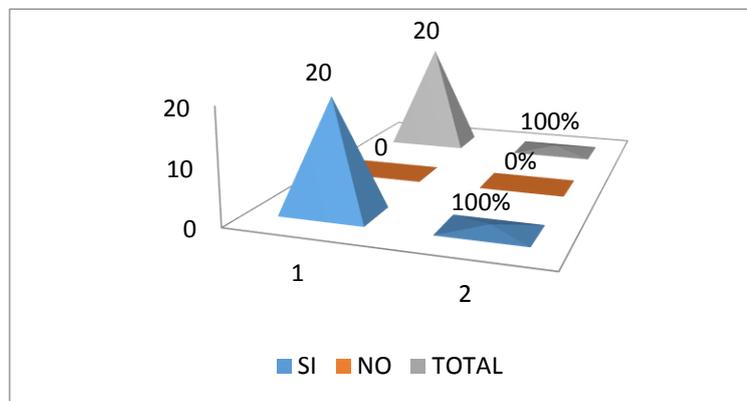
7.- ¿Considera usted, que en el Municipio del cantón Chimbo, debe implementar un modelo de reclamo por pago excesivo de contribuciones especiales por mejoras?

TABLA No. 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	00%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 7

IMPLEMENTAR UN MODELO DE RECLAMO POR PAGO EXCESIVO



Fuente: Encuesta a servidores públicos del GAD Municipal de Chimbo (Febrero, 2016)

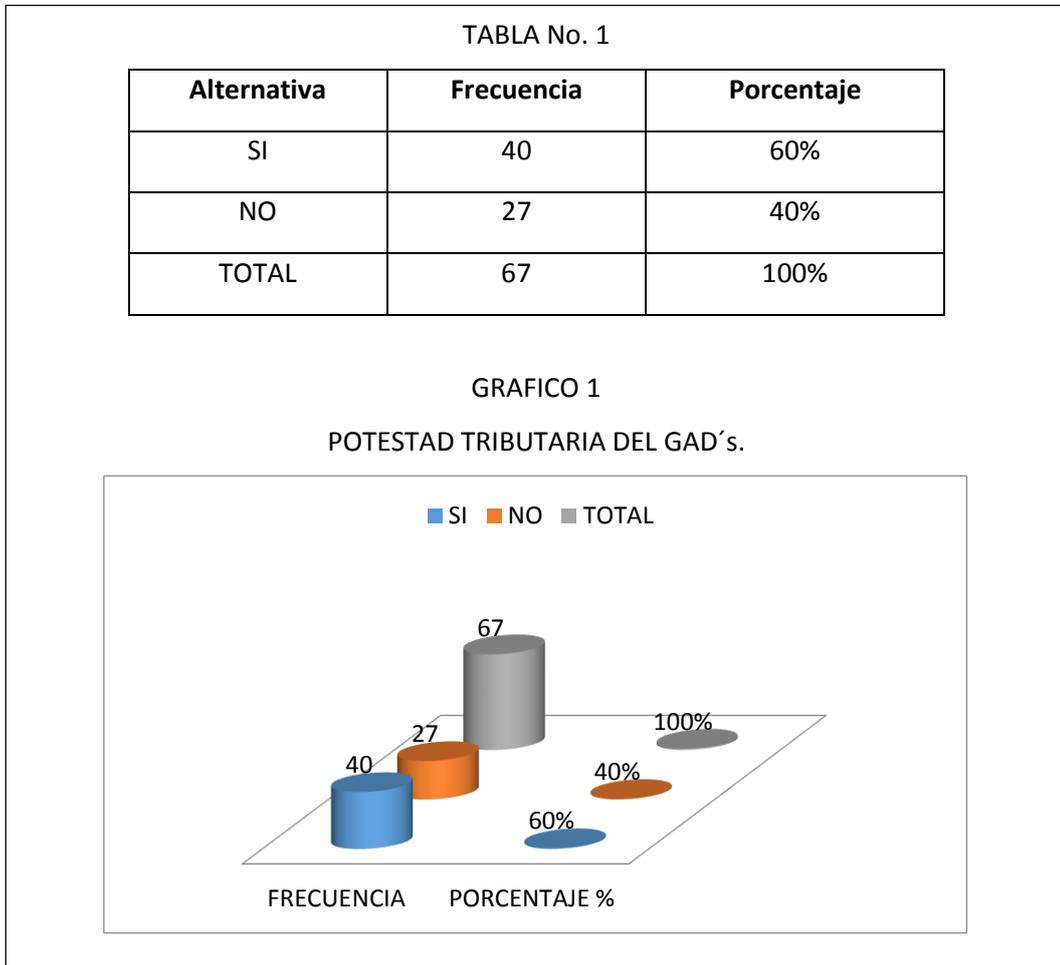
Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los servidores públicos del GAD Municipal del cantón San José de Chimbo, responden afirmativamente que se debe implementar un modelo de reclamo por pago excesivo de contribuciones especiales en la entidad crediticia que garantice los derechos de los contribuyentes. De lo que se deduce que es necesario dar a conocer a la población investigada que el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los costos de las obras se pueden reembolsar en los casos señalados en el citado artículo.

c) Encuesta aplicada a 67 Abogados en libre ejercicio profesional.

1.- ¿Conoce usted cuáles son las potestades tributarias de los organismos autónomos descentralizados?



Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio del cantón Chimbo (Febrero, 2016)
Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

Análisis e interpretación de datos

El 60% de los Abogados encuestados responden que si conocen cuales son las potestades tributarias de los organismos autónomos descentralizados; mientras que el 40% de los Abogados encuestados responden que no. De lo que se deduce que es necesario dar a conocer a toda la población investigada sobre las normas jurídicas que regula la potestad tributaria de los gobiernos municipales.

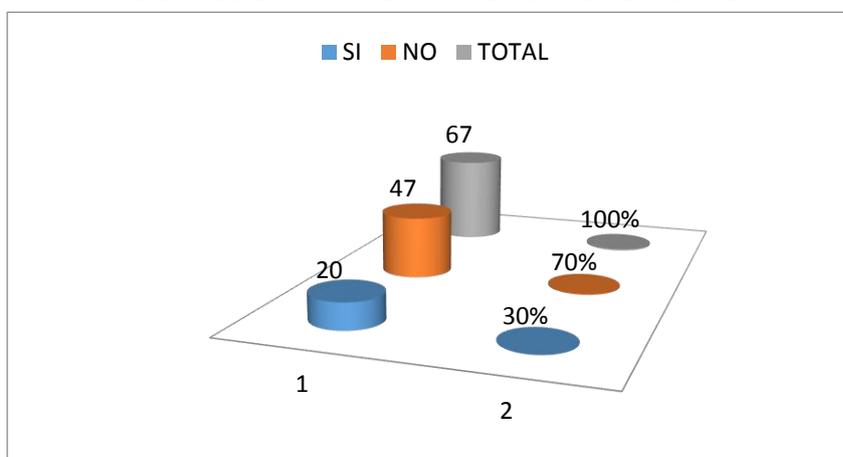
2.- ¿Sabe usted cual es objeto de la contribución especial de mejoras?

TABLA No. 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	30%
NO	47	70%
TOTAL	20	100%

GRAFICO No. 2

OBJETO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORES



Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio del cantón Chimbo (Febrero, 2016)

Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

Análisis e interpretación de datos

El 70% de los Abogados en libre ejercicio profesional encuestados afirman conocer el objeto de las contribuciones especiales por mejoras; mientras que el 30% de los encuestados responde que no conocen. De lo que se infiere, que es necesario dar a conocer a toda la población investigada que el objeto de la contribución de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. (Art. 569 COOTAD).

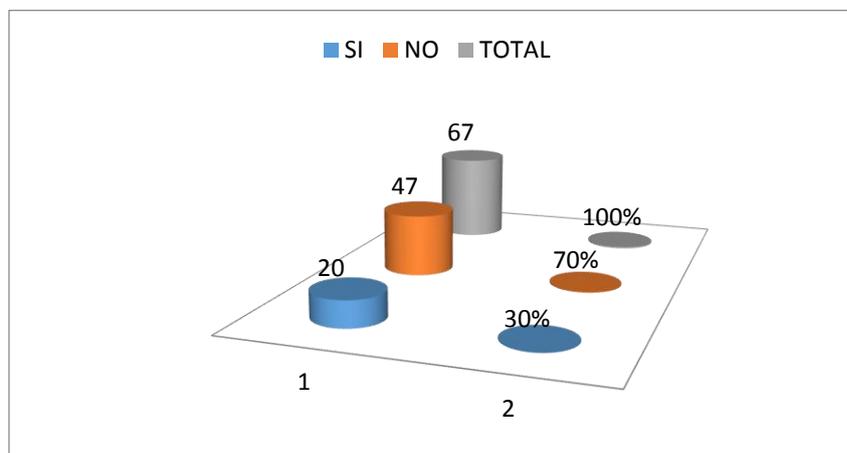
3.- ¿Considera usted, que la ley debe establecer límites para el cálculo de contribuciones especiales por mejoras y así evitar pagos excesivos?

TABLA No. 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	30%
NO	47	70%
TOTAL	67	100%

GRAFICO No. 3

LINEAMIENTOS JURÍDICOS PARA EL CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES



Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio del cantón Chimbo (Febrero, 2016)

Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

Análisis e interpretación de datos

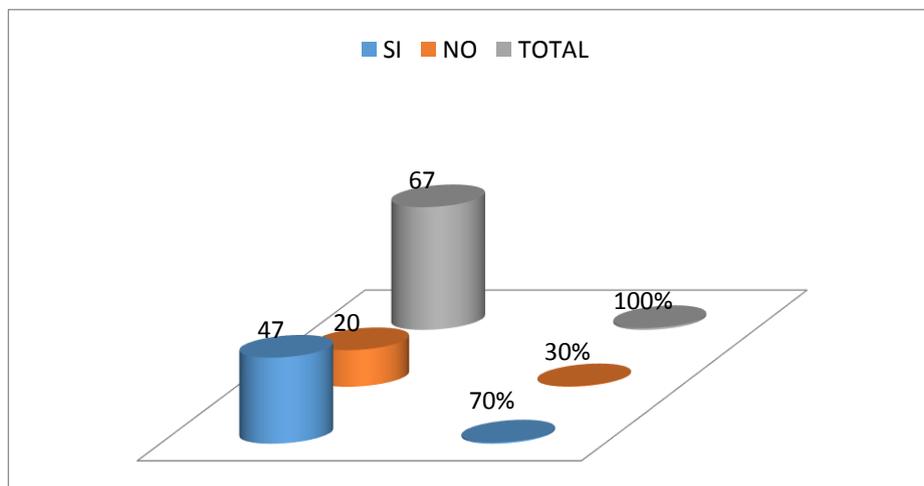
El 70% de los Abogados responden que la ley debe establecer límites para el cálculo del impuesto predial y así evitar pagos excesivos; mientras que el 30% de los encuestados responde que no, porque se crean de acuerdo a un porcentaje deducido de la obra realizada o del servicio prestado. De determina que es necesario dar a conocer a la población investigada que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiada, en la forma y proporción que establezca la ordenanza cantonal. (Art. 578 COOTAD).

4.- ¿Está usted de acuerdo, que el Consejo Municipal establezca un procedimiento administrativo para reclamos por pago excesivo?

TABLA No. 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	47	70%
NO	20	29%
TOTAL	67	100%

GRAFICO No. 4
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RECLAMOS



Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio del cantón Chimbo (Febrero, 2016)

Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

Análisis e interpretación de datos

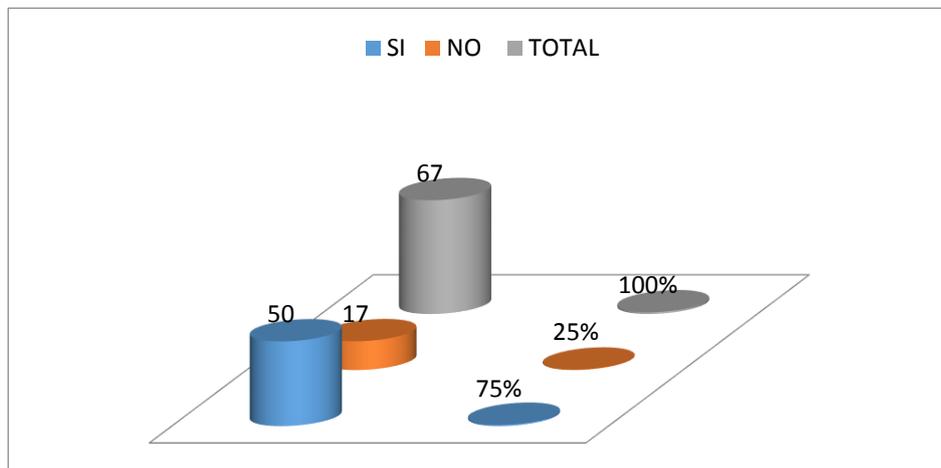
El 70% de los Abogados encuestados responden afirmativamente que el Consejo Municipal debe establecer un procedimiento administrativo para reclamos por pago excesivo para garantizar los derechos del contribuyente; mientras que el 30% de los encuestados responden que no. Por lo expuesto, se deduce que es importante que los gobiernos autónomos municipales cuenten con un procedimiento administrativo que garantice el derecho a realizar peticiones sobre devoluciones por pago excesivo realizado por contribuciones especiales de mejoras.

5.- ¿Considera usted que se incurre en pago excesivo si es obligado a pagar más de lo establecido en la ley?

TABLA No. 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	75%
NO	17	25%
TOTAL	67	100%

GRAFICO No. 5
PAGO EXCESIVO



Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio del cantón Chimbo (Febrero, 2016)

Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

Análisis e interpretación de datos

El 75% Abogados encuestados responden que si consideran que se incurre en pago excesivo si es obligado a pagar más de lo establecido en la ley; mientras que el 25% de los Abogados responden que no, porque se trata de un pago indebido. Determinándose indispensable dar a conocer a la población investigada, lo que es un pago en exceso y un pago indebido, para lo cual se debe recurrir a lo señalado en el Código Tributario y en la doctrina.

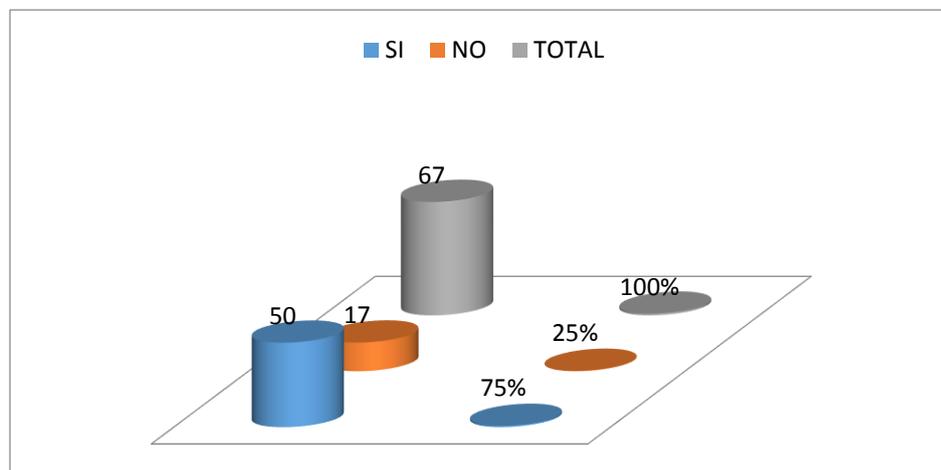
6.- ¿Considera usted que es necesario que el GAD Municipal de Chimbo implemente un formulario de fácil comprensión para peticiones por pago en exceso?

TABLA No. 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	50	75%
NO	17	25%
TOTAL	67	100%

GRAFICO No. 6

IMPLEMENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMOS



Fuente: Encuesta a Abogados en libre ejercicio del cantón Chimbo (Febrero, 2016)

Investigado por: Prado Guevara Luz Angélica

Análisis e interpretación de datos

El 75% de los Abogados responden que si consideran que el Gobierno Municipal del cantón San José de Chimbo implemente un formulario único de reclamo por pago excesivo de contribuciones especiales por mejoras; mientras que el 25% de los encuestados responde que no es necesario. Por lo que, se torna necesario dar a conocer a la población investigada que el Art. 382 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia.

4.2. Beneficiarios

Con la ejecución del proyecto, esto es, el implementar un modelo único del formulario de petición por reclamos por pago excesivo de contribuciones especiales por mejoras, se beneficiara directamente a los contribuyentes, que es la persona natural o jurídica que es obligada a pagar el impuesto.

Indirectamente se beneficiaría la entidad municipal, pues cumpliría con la disposición prevista en el Art. 382 del COOTAD, prestando un mejor servicio a los contribuyentes.

4.3. Impacto de la investigación

La implementación de un formulario de fácil comprensión para solicitudes de reclamos por pagos excesivos por contribuciones especiales de mejoras permitirá que la entidad municipal preste un mejor servicio a la ciudadanía del cantón San José de Chimbo, y de esta manera se garantizará que los contribuyentes realicen los pagos respectivos con la seguridad que pueden realizar reclamos por cobros excesivos y la respectiva devolución de los mismos.

4.4. Transferencia de resultados

Generalidades

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San José de Chimbo, cuenta con un Departamento Financiero, y entre sus funciones se establece el cobro de impuestos, tasas y contribuciones; lugar donde ejecuté el Proyecto de Titulación, teniendo en cuenta los contenidos doctrinarios y jurídicos que fueron analizados y estudiados en el marco teórico; así como, los resultados de las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Chimbo, servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San José Chimbo, y de los contribuyentes que se acercaban a pagar el impuesto predial; con la colaboración

de la Ing. Nelly Rumiguano, Directora Financiera, se estableció un procedimiento administrativo para el reclamo de pago en exceso por contribuciones de mejoras, mediante la aplicación de un formulario previamente establecido y elaborado para el efecto, beneficiará a los contribuyentes sin afectar intereses de la entidad municipal.

Ejecución del Proyecto

Título: Proyecto de modelo único de reclamos por pago excesivo de contribuciones de mejoras.

Institución beneficiada: Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San José de Chimbo.

Ubicación: Se encuentra ubicado en la ciudad de San José de Chimbo, en las calles 3 de Marzo, entre la calle Simón Bolívar y Chimborazo.

Límites del cantón Chimbo:

Al Norte, cantón Guaranda

Al Sur, cantón San Miguel de Bolívar

Al Este, cantón Guaranda

Al Oeste, cantón Caluma.

Beneficiarios: Los contribuyentes del cantón San José de Chimbo.

Equipo Técnico responsable: Departamento Financiero.

Autora: Prado Guevara Luz Angélica.

Fecha de elaboración: Febrero del 2016.

Fundamentación Jurídica

Código Tributario

Art. 123.- Pago en exceso.

Art. 306.- Reclamo Administrativo.

Art. 307.- Acciones directas de pago en exceso

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

Atribuciones del Alcalde, literal x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden. (Art. 60 COOTAD).

Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- *“Art. 430.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete (...)”* (COOTAD, 2015), y las señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Le compete también *“resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley”*. (Art. 340 COOTAD).

Para FORMULAR PETICIONES ante los gobiernos autónomos descentralizados no se requiere patrocinio de un Profesional del Derecho y podrá presentarse en forma escrita o verbal, haciendo una relación sucinta y clara de la materia del reclamo. (Art. 382 COOTAD).

Para facilitar la formulación de solicitudes, recursos o reclamos, las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados deberán IMPLEMENTAR FORMULARIOS de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia. Acceder fácilmente a MEDIOS INFORMÁTICOS Y

DIGITALES, se deberán receptor solicitudes y escritos por los indicados medios, con igual validez que los presentados en impreso. (Art. 382 COOTAD).

Potestad Resolutoria, corresponde a los directores departamentales, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto los que corresponda a la máxima autoridad administrativa. (Art. 383 COOTAD).

Los Arts. 382 al 391 del Código Orgánico de Organización Territorial, contiene normativa a seguirse en caso de reclamos administrativos; teniendo en cuenta estas disposiciones legales, se propone el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS ADMINISTRATIVOS POR PAGO EN EXCESO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

Formulario de reclamo por pago en exceso

Formulación de peticiones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado (no se necesita patrocinio de Abogado y podrá presentarse en el formulario implementado para el efecto; haciendo una relación concisa y clara del motivo de su reclamo.

Aceptación de la reclamación

Aceptada la reclamación de pago en exceso por la competente autoridad administrativa o por delegación y avocación, en su caso, se emitirá la Nota de Crédito respectiva o se admitirá la compensación a que hubiere lugar con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable.

Diligencias Probatorias

De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del gobierno autónomo descentralizado dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, abrirá la causa a prueba por el término probatorio no menor de cinco días ni mayor de diez días, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias y demás que sean debatidas en Derecho.

Resolución

Terminado el término de prueba, la administración deberá dictar su resolución de manera expresa y motivada dentro del término máximo de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad dentro de los plazos señalados, según corresponda generará los efectos del silencio administrativo a favor del peticionario y lo habilitará para acudir ante el órgano jurisdiccional competente para exigir su cumplimiento.

Proyecto de formulario único de reclamos por pago en exceso

Devolución de impuestos

Para la devolución de los impuestos pagados en exceso se debe observar las reglas del debido proceso previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y las previstas en el Código Tributario; tornándose indispensable que el órgano municipal competente norme a través de una ordenanza o resolución un debido procedimiento para la devolución de impuestos por exceso en el pago e implemente un formulario de fácil acceso en su página web, garantizando el derecho de petición consagrado en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución; y, de esta manera prestar un mejor servicio a la población.

¿Qué es y para qué sirve?

Las devoluciones de impuestos son derechos reconocidos a favor del sujeto pasivo, una vez configurado los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en la normativa vigente (COOTAD). Su reintegro es efectuado conforme los lineamientos establecidos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San José de Chimbo.

La normativa vigente establece la devolución de impuestos: Por pago indebido o pago en exceso. Su propósito es el reconocimiento de valores pagados fuera de la medida de lo establecido legalmente o que se hayan pagado sin existir la obligación de hacerlo, en cualquier tipo de impuesto.

Los principales impuestos sujetos a devolución son con respecto al pago del impuesto predial, contribuciones especiales y por mejoras. Con el propósito de solicitar una devolución de impuestos, los contribuyentes pueden acceder a distintos procesos, conforme las características de su solicitud y el impuesto a ser solicitado. Toda solicitud de devolución efectuada por el contribuyente, es atendida por la Administración del GAD's conforme los plazos legales establecidos en el COOTAD.

Para dar cumplimiento a los distintos actos administrativos y judiciales que disponen una devolución monetaria por conceptos tributarios, se ejecuta una acreditación o en su defecto, se emite una nota de crédito que podrá ser utilizada para el pago de impuestos nacionales. En la reclamación de DEVOLUCIÓN de impuestos pagados, que impliquen la restitución de los fondos recaudados, el gobierno cantonal respectivo deberá obligatoriamente proceder a su restitución, previa resolución del Consejo Cantonal o sentencia judicial que así lo determine. Lamentablemente el Estado o en este caso los Municipios realizan un cobro excesivo en cuanto a las Contribuciones de Mejoras ya que realizan estas recaudaciones sin realizar ninguna de los avances señalados. La falta de un modelo de reclamos que regule este tipo de inconvenientes como realizar los reclamos por pago excesivo de contribuciones de mejoras ha generado una verdadera desorganización en nuestra sociedad.



“SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO”

Lugar y fecha: _____

Señor _____

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Chimbo

Presente.-

De mi consideración:

a) Identificación del Contribuyente

Yo, _____ con C.I. No. _____, por mis propios y personales derechos o por los que represento de _____, con C.I. No. _____, con domicilio tributario en: _____, de la ciudad de _____, comparezco ante su autoridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Codificación del Código Tributario, solicito se sirva atender la(s) presente(s) Solicitud(es) de Devolución de Pago en Exceso, generada(s) de las contribuciones especiales de mejoras; tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

b) Declaración (es) Objeto de la Solicitud

No. Comprobante	Fecha de Pago	Pago debido	Pago en exceso	TOTAL

c) Período(s) Tributario(s) y Valor(es) Solicitados (s):

Período			
Base imponible			
Rebaja especial			
Impuesto causado			
Anticipo Pagado			
Saldo a favor			
Valor solicitado			

d) Motivo de la Petición: _____

e) Forma de Devolución de los Valores Pagados Indebidamente o en Exceso

1) Notas de Crédito				
2) Acreditación en Cuenta		No. de Cuenta		Institución Financiera

f) Dirección para Notificaciones:

Ciudad	Calle principal	No.	Intersección	Casa - Edificio	Piso
Referencias de ubicación		Fax	Teléfono	Email	

En el casillero Judicial No. _____ del Abogado: _____

g) Peticionario o Reclamante:

Firma del contribuyente: _____
Cédula de identidad: _____

Otro: Adjunto copias claras y legibles o imágenes digitalizados en formato PDF de los siguientes documentos: _____

Disposición General Quinta de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.- "Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor."

Nota de crédito.- Para Montos superiores a los USD 1000,00 por cada periodo solicitado incluido intereses

Acreditación en Cuenta.- Para Montos superiores a los USD 200,00 y menores a los USD 1000,00 por cada periodo solicitado incluido intereses. Recuerde que la cuenta bancaria debe tener como titular únicamente al contribuyente que presenta la solicitud o reclamo.

Pago en Ventanilla.- Para montos menores a los USD 200,00 por cada periodo solicitado incluido intereses se realizará el pago a través de las ventanillas del Banco de _____

CONCLUSIONES

- Se determina que, el pago indebido en materia tributaria, se produce por el pago de un tributo no establecido en la ley, o aquel que se hubiere satisfecho siendo ilegal o haya estado fuera de la medida establecida para el pago; y, el pago en exceso es aquel que resulta en demasía en relación con el valor que debió pagar al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible; en estos casos la administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, debe proceder a la devolución de los saldos en favor de éste en la forma señalada en el Código Tributario.

- Se determina que la mayoría de la población encuestada afirma que en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San José de Chimbo, fijan valores en exceso para el pago de impuestos (contribuciones por mejoras), lo que ha generado una verdadera preocupación para los contribuyentes que se ven afectados por la potestad tributaria de la entidad pública conferida por la Constitución y la Ley; y, de no darse una solución a este inconveniente la sociedad pondrá reclamos o impugnaciones refiriéndose a los impuestos de contribuciones de mejoras de forma grupal, por lo que, se va a generar una desorganización institucional, lo cual conllevaría a que muchas personas dejen de cumplir con dicho deber, que es el de pagar una tasa para contribución de mejoras de la localidad donde reside y así generarían un presupuesto menor al que debería tener la ciudad.

- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Concejos cantonales están obligados a establecer procedimientos administrativos y formularios de fácil comprensión para solicitudes de peticiones en cada área de servicio municipal; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San José de Chimbo no ha establecido un procedimiento justo ni formulario único de reclamo para devolución de pagos excesivos conforme lo previsto en el Art. 382 del COOTAD.

RECOMENDACIONES

- A la Asamblea Nacional, que revise el COOTAD y establezca limitaciones al pago por contribuciones de mejoras a fin de evitar o prevenir pagos indebidos o en exceso que afecten al patrimonio de los contribuyentes, recomendando que no sobrepase del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto predial del bien inmueble de propiedad de cada contribuyente, de esta forma se implementará una justicia social de equidad basado en el que más tiene más paga por la obra recibida o servicio prestado al barrio o ciudadela.

- A la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Ambato, o a quién corresponda, se establezca un procedimiento administrativo que regule en legal y debida forma la acción de reclamo por pago indebido o pago en exceso teniendo en cuenta la normativa prevista de forma general para los procedimientos administrativos (Arts. 382 al 391 COOTAD), y como normas supletorias las previstas en el Código Tributario en los que fuere aplicable.

- Hacer un seguimiento de este proyecto de titulación a fin de concientizar a las autoridades de turno para que se implemente en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San José de Chimbo, un formulario único de reclamo por pagos excesivos o pagos indebidos, como Política del Buen Servicio Público y se informe sobre el trámite que debe realizarse y la documentación que debe adjuntar para realizar la petición de reclamo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Andrade, Leonardo. (2011). *Práctica Tributaria*. Quito - Ecuador: Cep.
2. Berliini, Antonio. (2009). *Poder Tributario*. Barcelona - España. Editorial Espasa.
3. Cabanellas De Torres, Guillermo. (2001). *Diccionario Juridico Elemental*.. Argentina. Editorial Heliasta.
4. Cabanellas De Torres, G. (2009.). *Diccionario Enciclopédico. Derecho Usual*. Buenos Aires – Argentina.: Tomo VI. Editorial Heliasta S.R.L.
5. Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*., Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta. Tomo III.
6. Código Tributario. (2014). *Última Modificación (12-Sep-/2014)*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 38 De 14 De Junio Del 2005.
7. Constitución De La República Del Ecuador. (2008). Quito - Ecuador: Registro Oficial S. Nro. 490, 13-Vii-2011.
8. COOTAD. (2015). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 303 (19-Oct-2010).
9. Diccionario De La Lengua Española. (1499). *Real Academia Española*. Madrid - España: Espasa Calpe.
10. Giuliani, Carlos. (1962). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Depalma.
11. Jaramillo, Alfredo. (2001). *Vocabulario Jurídico Básico*. Quito - Ecuador: Mendieta.
12. Leiva Zea, Francisco. (1998). *Nociones De Metodología De Investigación Científica*. España: Bolonia.

13. Madera, Eduardo. (1971). *Estudios de Derechos Tributarios*. Quito - Ecuador: Csp.
14. Ojeda, José. (1939). *El Renacimiento*. Quito - Ecuador: Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional.
15. Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires - Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27°.
16. Pacheco, Vaneza. (2009). *Slideshare*: <Http://Www.Slideshare.Net/Venew/Organos-Constitucionales-Autonómos>
17. Ponce, Esteban. (2003). *La Figura de la Devolución en la Legislación Tributaria Ecuatoriana*. Quito - Ecuador: Universidad Andina "Simón Bolívar" Sede Ecuador.
18. Radovic, Angela. (1998). *Potestad Tributaria. Colombia. Ediciones Produleco*.
19. Rodríguez, Raúl. (2003). *Potestad Tributaria del Estado. Ecuador. Editorial Mendieta*.
20. Sisalema, Gabriela. (2013). *La Potestad Tributaria de los Organos Autónomos y su Incidencia en el Pago Excesivo del Contribuyente*. Ambato: Universidad Indoamérica .
21. Troya, José. (2011). *El Nuevo Derecho Constitucional Tributario Ecuatoriano*. Quito - Ecuador: Cep.
22. Villegas, Humberto. (2002). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Buenos Aires - Argentina: Astrea.
23. Wikipedía. (11 De Noviembre de 2014). *W Organismo Autónomo - Wikimedia.*: <Http://Www.Es.Wikipedia.Org/Wiki/Tributo>
24. [Www.Activate.Ec/La-Institucionalidad-Del-Estado-Ecuatoriano](Http://Www.Activate.Ec/La-Institucionalidad-Del-Estado-Ecuatoriano). (2014). *Activate Ecuador*. Obtenido de Sitio Web de Ecuador Activate: <Http://Www.Activate.Ec/La-Institucionalidad-Del-Estado-Ecuatoriano/El-Estado/Gobiernos-Autónomos-Descentralizados>

ANEXOS

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO
DEPARTAMENTO FINANCIERO**

INGENIERA NELLY CRISTINA RUMIGUANO ESTRADA
DIRECTORA FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHIMBO.

CERTIFICO:

Que la señora PRADO GUEVARA LUZ ANGELICA con cédula N°. 020144501 egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, realizó el trabajo de investigación con el personal de la Municipalidad, sobre El COOTAD respecto a las Contribuciones y Mejoras en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, aplicando las encuestas, fichas bibliográficas y demás materiales de investigación.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el peticionario hacer uso de la presente en forma lícita que creyere conveniente.

San José de Chimbo, 23 de febrero de 2016

Atentamente,



Ing. Nelly Rumiguano E.
DIRECTORA FINANCIERA

FOTOGRAFÍAS DEL PROYECTO EJECUTADO EN EL GAD's DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO



Fuente: Entrega del proyecto de formulario único para reclamos (Febrero, 2016).



Fuente: Socialización del proyecto de formulario único de reclamos (Febrero, 2016).